



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00883-2011-
0-1308-JR-LA-03. DEL DISTRITO JUDICIAL-LIMA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
KATTY SAN ROMAN SAN MARTIN**

**ASESORA
Abog.: ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTELMORENO

Miembro

.....
Abog. ROSAMERCEDES CAMININO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por cada día que amanecemos con vida,
por lo que tenemos y por lo que
queremos ser, por lo que nos ha
entregado, por nuestros sueños y
necesidades.

A la ULADECH Católica:

Por haberme aceptado en sus aulas, para poder
alcanzar mis metas, hacerme una gran profesional.
A mis docentes por sus constantes enseñanzas,
porque con ello me incentivaron a seguir adelante
y sin su apoyo esto no hubiera sido posible.
Y a todas aquellas personas siempre estuvieron a
mi lado en las buenas y las malas apoyándome.
Gracias.

Katty San Román San Martín

DEDICATORIA

A mis Padres:

A la memoria de mi Padre que desde el cielo ve que cumplo mi gran sueño y a mi madre que día a día me incentiva a seguir adelante.

A mi esposo por su apoyo incondicional y moral que tuvo siempre conmigo durante todo este tiempo de aprendizaje.

A mi hijo menor, quien es el motor y motivo de todos los días para seguir adelante y llegar a ser una gran profesional y darle el ejemplo de cumplir mi sueño de ser una Abogada.

A ellos agradecerles por la comprensión de quitarles talvez horas de estar a su lado, para así cumplir mis metas.

Katty San Román San Martín

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción Contencioso Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Acción Contencioso Administrativo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Administrative Litigation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00883-2011-0-1308-JR-LA- 03, of the Judicial District of Huaura, Lima. 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative, and operative part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, Contentious Administrative Action, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Acción	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	11
2.2.1.1.4. Alcance.....	11
2.2.1.2. La jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	13
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	16
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones Judiciales.....	17
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	17

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	18
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	18
2.2.1.3. La Competencia	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	20
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	20
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	20
2.2.1.4. La pretensión	21
2.2.1.4.1. Conceptos	21
2.2.1.4.2 La pretensión procesal y la acción administrativa	21
2.2.1.4.3 Regulación	22
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.5. El proceso.....	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Funciones	24
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	24
2.2.1.5.4.1. Conceptos	24
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	24
2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo	25
2.2.1.6.1. Conceptos	25
2.2.1.6.2. Principios del proceso contencioso administrativo.....	25
2.2.1.6.2.1. Principio de integración.....	25
2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal.....	25
2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	26
2.2.1.6.2.4. Principio de suplencia de oficio.....	27
2.2.1.6.3. Principios Procesales Aplicables al proceso contencioso administrativo...	27
2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	27
2.2.1.6.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	28
2.2.1.6.3.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	28
2.2.1.6.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad	

procesal.....	29
2.2.1.6.3.5. El principio de socialización del proceso.....	29
2.2.1.6.3.6. El principio del juez y derecho.....	29
2.2.1.6.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	30
2.2.1.6.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad.....	30
2.2.1.6.3.9. El principio de doble instancia.....	30
2.2.1.6.4. Fines del proceso contencioso administrativo.....	30
2.2.1.6.5. Tramite del proceso contencioso administrativo.....	31
2.2.1.7. El Proceso especial.....	31
2.2.1.7.1 Concepto.....	31
2.2.1.7.2. El Proceso contencioso administrativo en el proceso especial.....	32
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo.....	32
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	32
2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	33
2.2.1.8.1. El Juez.....	33
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	33
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	34
2.2.1.9.1. La demanda	34
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	34
2.2.1.10. La prueba.....	34
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	35
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	35
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	36
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	36
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	37

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	38
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	38
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	38
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la Valoración de la prueba	39
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	39
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	40
2.2.1.10.13. El Principio de Adquisición	40
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	40
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.10.16. Los documentos.....	41
2.2.1.10.16.1. Concepto.....	41
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	42
2.2.1.11.1. Concepto	42
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	43
2.2.1.12. La Sentencia	44
2.2.1.12.1. Etimología	44
2.2.1.12.2. Conceptos.....	44
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	44
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	44
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	45
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	45
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	47
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	47
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	48
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial ..	48
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	48
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	49
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	49
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	51
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	52
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	52

2.2.1.13. Medios impugnatorios	53
2.2.1.13.2. Concepto	53
2.2.1.13.7. Fundamentos de los medios impugnatorios	53
2.2.1.13.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	54
2.2.1.13.8. Medios impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	55
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	56
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	56
2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho.....	56
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la Ley que regula al proceso contencioso administrativo.....	57
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	57
2.2.2.4.1. El acto administrativo.....	57
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	57
2.2.2.4.1.2. Elementos del acto administrativo.....	57
2.2.2.4.1.3. Requisitos del acto administrativo.....	58
2.2.2.4.1.4. Forma de los actos administrativos.....	59
2.2.2.4.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo.....	59
2.2.2.4.1.6. Motivación del acto administrativo.....	59
2.2.2.5. El silencio administrativo.....	60
2.2.2.5.1. Efectos del silencio administrativo.....	60
2.2.2.5.2. Silencio administrativo positivo.....	60
2.2.2.5.3. Silencio administrativo negativo.....	60
2.2.2.5.4. Causales de acción contenciosa administrativa.....	60
2.2.2.6. Instituciones jurídicas principales, para abordar la acción contenciosa administrativa en las sentencias en estudio.....	61
2.2.2.6.1. Derecho del trabajo.....	61
2.2.2.6.2. El trabajo.....	62
2.2.2.6.3. El contrato de trabajo.....	62
2.2.2.6.4. La ley del profesorado.....	63
2.3. Marco Conceptual.....	64

III. HIPÓTESIS.....	67
IV. METODOLOGÍA.....	68
4.1. Tipo y nivel de la investigación	68
4.2. Diseño de la investigación	70
4.3. Unidad de analisis	71
4.4. Definición y operacinalización de la variable e indicadores	73
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	75
4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos	76
4.7. Matriz de consistencia lógica	78
4.8. Principios éticos	80
V. RESULTADOS	81
5.1. Resultados	81
5.2. Análisis de los resultados	108
VI. CONCLUSIONES	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	122
ANEXOS.....	130
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03	131
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores	144
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	150
Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	157
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	167

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	81
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	91
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	97
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	101
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	104
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	106

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional:

La administración de justicia es un fenómeno presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento, en España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010).

Vicente (2010), Tal es así que desde un punto de vista panorámico la discusión sobre la administración de justicia contemporánea y su alcance a nivel planetario, se presenta en la globalización como trasfondo ineludible de la reflexión sobre la justicia y el carácter estado céntrico y en la concepción hegemónica, de sus estados o países.

Por decir la demora en las reformas de organización del sistema judicial, en las ciudades autónomas de España, son sin duda, factores que inciden en un resultado o percepción negativa, pese al general esfuerzo y laboriosidad, de los operadores del derecho. Ello origina, un claro deterioro de las garantías en los procesos judiciales, incluida en la ejecución de las resoluciones (Cárcamo, 2011).

En la Unión Europea por ejemplo el principal problema que afronta en cuanto a la administración de justicia en sus países miembros es que algunos Estados miembros siguen teniendo ciertas dificultades por lo que respecta a la eficacia de sus sistemas de justicia. Resaltando que los largos procedimientos en primera instancia, junto con las bajas tasas de resolución o un gran número de asuntos pendientes, apuntan a la necesidad de introducir nuevas mejoras. Aunque recientemente se han adoptado reformas ambiciosas en algunos Estados miembros, sus efectos aún no pueden reflejarse en los indicadores, ya que los datos proceden esencialmente de 2012. Así mismo agrega que en casi todos los Estados miembros se dispone ahora de mecanismos alternativos de resolución de litigios, mientras que en la mayoría de ellos se realiza un seguimiento y evaluación de las

actividades judiciales. (europa.eu 2014).

En el contexto latinoamericano

El sistema de justicia de los países de América fue evaluado mediante una encuesta que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP) cuyos resultados fueron publicados en la última edición del Barómetro de las Américas en el que encontramos a los 10 países en los que más se confía en el sistema de justicia, ocupando el primer lugar Canadá, y le siguen Uruguay, Costa Rica, Estados Unidos, Belice, Colombia, Guyana, El Salvador, México y Panamá. Asimismo, encontramos la relación de los 10 países donde menos se confía del sistema de justicia, siendo +Paraguay el país donde menos se confía en el sistema judicial, le sigue Perú, Ecuador, Haití, Bolivia, Argentina, Venezuela, Trinidad y Tobago, Chile y Guatemala. El rasgo común de estos países donde no se confía en el sistema de justicia es la debilidad institucional. En todos primó en las últimas décadas inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales.

Sánchez (2010) refiere que España la administración de justicia está politizada porque existe una deficiente organización en el sistema de judicial lo que genera muy poco control a los gobiernos de los entes estatales del estado español llamase alcaldes, presidente del gobierno, etc. los mismo que gozan de especiales beneficios referente a poco control de sus actuaciones por los órganos judiciales. En cuanto a las Resoluciones de los tribunales de judiciales son muy burocráticas en su ejecución por lo general suelen ser recibidos por el sucesor de la autoridad que genera el acto objeto de sentencia disponiendo recursos para demorar o evitar la efectiva ejecución del fallo de las sentencias.

Para Lora (2010), en América Latina los objetivos de la reforma en la administración de justicia no se han alcanzado con facilidad esto debido a que la clase política que se ha beneficiado de un sistema judicial controlado y, algunas veces, del sistema judicial mismo Popkin (2001), citado por el mismo autor. Un caso relevante es el acontecido

en 1990, el nuevo gobierno democrático de Chile intentó pasar reformas que habrían causado la creación de un Consejo Nacional de Justicia y la modificación de la estructura de la Corte Suprema, pero esas sugerencias nunca se aprobaron por la severa oposición tanto del sistema judicial (que interpretó las reformas como una amenaza a su independencia) como de los partidos de oposición (que tenían las consecuencias para los violadores de los derechos humanos del régimen de Pinochet) (p. 13).

En relación al Perú:

Sequeiros (2015) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder. El verbo 'denunciar' es hoy el más usado, sin percatarnos del estado del sistema de justicia del país, que recibe todas esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no encuentra solución a los inconvenientes propios de la cotidiana, y así, por decirlo de alguna manera, hay que denunciar que el mundo se va acabar. Este fenómeno, convertido casi en deporte nacional, en realidad un severo reflejo de nuestra inestabilidad, precariedad e inseguridad, que expresa la pérdida del rumbo en nuestro desarrollo. La sociedad peruana está en una etapa de constante y compleja ebullición, lo que deriva en situaciones inesperadas, inefables y muy conflictivas, que alguien tendrá que asumir, derivándose, en primera instancia, en el Poder Judicial; sin embargo, existen problemas estructurales que es preciso señalar propiciando alternativas de solución porque si continuamos al ritmo actual, será el Palacio de Justicia la sede donde concluyan todos los debates políticos, sociales, económicos y coyunturales. Un gran país necesita para su crecimiento y desarrollo un sistema de justicia solvente, moderno y eficiente; en el Perú, queremos crecer y desarrollar, pero no invertimos en nuestro sistema de justicia que, seguimos pensando, solo implica gasto, cuando constituye una medular inversión; por eso, se mezquina recursos y mejores condiciones, pero también es porque en esas condiciones, muchos están como pez en el agua, por eso prefieren no atender ni mejorar el sistema, pues van contra sus

intereses, perjudicando sus negocios. En consecuencia, el sistema debe seguir como está, y es que así, es un elemento útil para satisfacer toda clase de intereses particulares al margen de los intereses nacionales.

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura

Respecto a nuestro distrito judicial, la administración de justicia en estos tiempos atraviesa por un momento crítico, la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende, debido a la corrupción que se ha venido generando desde varios años atrás a nivel de las instituciones que administran justicia; es bien sabido que la mayoría de los magistrados de nuestra localidad en esa época han sido manejado a su antojo por el poder político; más inconcebible es que los encargados de proteger y defender los derechos de los ciudadanos hayan sucumbido a sus pretensiones que solamente buscaban satisfacer sus perversas y enfermas necesidades. viéndolo de ese contexto es entendible las críticas y el rechazo al poder judicial y a toda entidad que administra justicia; sin embargo, en medio de esta telaraña de corrupción y el mal actuar de algunos encargados de administrar justicia existen magistrados probos que han venido luchando contra esta red organizada para sacar adelante la alicaída imagen del poder judicial.

También el Colegio de Abogados de Huaura en el cual se encuentran afiliados los abogados de la provincia de Huaura, realiza un referéndum cada año para evaluar el accionar de los magistrados. Así, en el referéndum que se realizó en noviembre del 2015 para evaluar la conducta y la honestidad de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el rubro conducta se consideró si las resoluciones eran dictadas sin retraso, siendo el resultado no muy favorable para los magistrados. Si bien es cierto que los referéndums son realizados por los colegios de abogados del país y sus resultados son enviados al CNM, éstos no tienen valor legal sólo son mecanismos para conocer la percepción que tienen los abogados sobre el accionar de jueces y fiscales. A pesar de ello, según señalaron los dirigentes del Colegio de Abogados de la

localidad muchos de los magistrados al saber que van a ser evaluados mejoran su trabajo porque estos resultados son enviados al CNM y muchas veces determinan la ratificación o no de los jueces.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

La razón de ser de la Universidad en el Perú es la investigación la misma que debe estar presente en todas las actividades de formación académica concordantes con la problemática de sus campos de acción; la universidad ULADECH, consciente del problema descrito líneas arriba sobre la administración de justicia y con la finalidad de contribuir con la solución de este problema es que ha planteado para la carrera de derecho una Línea de Investigación titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culinados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, perteneciente al Tercer Juzgado Civil de la ciudad de Huaura, del distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso contencioso administrativo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; y la Sala Mixta confirma la primera sentencia y ordena la bonificación especial otorgada por el artículo 48 de la Ley del profesorado N° 24029 modificada por la Ley 25212 del 30% por preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total; ordena se reintegre la bonificación especial del 30% sobre la base de la remuneración total otorgada por el artículo 48 de la Ley del profesorado, conforme a lo establecido por el noveno considerando de la presente resolución y por los periodos laborados, más intereses a liquidarse en ejecución de sentencia sin costas y costos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 24 de noviembre del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 03 de Setiembre del 2012,

transcurrió. 09 meses y 10 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El Trabajo Se Justifica; por que tiene como base situaciones problemáticas complejas que comprenden a la Administración de Justicia, conforme se ha expuesto en líneas precedentes.

Los resultados motivan a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; orientadas a garantizar la eficacia del Principio de Predictibilidad de las Sentencias y la Seguridad Jurídica como respuesta a los resultados de encuestas y referéndums que se publican en los medios de comunicación. También está dirigida, a los representantes legales de las instituciones relacionadas con la Administración de Justicia, porque los resultados son útiles para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector, y a diferencia de las encuestas de opinión donde los datos se extraen de personas, el presente estudio extrae datos de un producto emblemático real y cierto denominado “sentencia”.

En el ámbito académico, los resultados sirven para replantear estrategias y contenidos de los planes de estudio y en el proceso enseñanza aprendizaje del derecho; porque alcanzar el objetivo de la investigación implica tener y aplicar saberes previos; pero a su vez, ir en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. Antecedentes

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua.

El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

Posada (2013), en Motivación de la sentencia, escrito en Colombia, después de realizado el objetivo trazado con el desarrollo de este trabajo, cuál era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en nuestro país, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Para Olmedo citado por Bautista, (2006), la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto.

Según Vescovi citado por Avilés, (2012), la acción consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Las características de la acción, las podemos enunciar así:

- **Es universal**
Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas.
- **Es general**
Se puede ejercitar en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas).
- **Es libre**
La acción se ejercita libremente en forma voluntaria; nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.
- **Es legal**
Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción está regulada legalmente en el ordenamiento jurídico de cada país, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, de acudir en solicitud tutela jurisdiccional a los órganos competentes siempre que lo estimen conveniente.
- **Es efectiva**
Concibe como la capacidad de lograr el efecto deseado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda que interpone la persona que se siente afectada en un derecho, la cual es presentada ante el órgano jurisdiccional para que se dirima este conflicto.

2.2.1.1.4. Alcance

El artículo 3° del código procesal civil, establece “los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

De lo expuesto puedo inferir que la acción es el derecho que tiene todo ciudadano, para acudir a la justicia cuando vea que sus derechos son vulnerados, solicitando al juez a través del proceso la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

En opinión de Águila (2010), la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones.

Por su parte Cajas (2011), indica que es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

“La jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que, teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios,

valores y normas establecidas en el texto fundamental. (García, 1993)”. (Rubio, 1994, p. 23).

Quisbert (2009), menciona que la jurisdicción (del latín iuris dictio, «decir o declarar el derecho») es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Neiser y Ortiz (2009), describe que la jurisdicción se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional. La Función Jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Hugo Alsina ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio. (Tradicional).

Notio: Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.

- Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. La facultad de conocer se fundamenta, en que, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas)
- Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte.

Vocatio: Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.

- Es la posibilidad al otro de apersonarse.
- Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las

partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento bajo sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado.

Coertio: Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.

- Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio

Iudicium: La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.

Facultad de sentenciar, más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

Executio: Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada.

Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Siguiendo a Bautista, (2006) los principios son como líneas matrices, directrices marcos en los que se desarrollan las instituciones procesales.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139ª de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder deber de solucionar la Litis. El Poder Judicial tiene la hegemonía en la administración de

justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la Litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la Litis reside en el acuerdo de las partes).

Chocrón (2011), la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales, declaración que, de entrada, deja entrever que la jurisdicción se ejerce en régimen de monopolio por el Estado, al tiempo que consagra expresamente lo que se ha venido a denominar aspecto positivo de la exclusividad, esto es, la atribución exclusiva de la jurisdicción a los únicos órganos estatales investidos de potestad para esto. Conforme al cual los juzgados y tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

Cabanellas, (2001), una interpretación desde la constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista, que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Juris dictio:” decir el derecho”. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estaría incurso el personal policial y militar, con las excepciones, constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar.

Pereira Menaut (1997), los jueces y Magistrados, integrantes del Poder Judicial, son independientes y sometidos a la Ley y al Derecho, tan sólo a ellos se les otorga la potestad jurisdiccional. El ejercicio de la potestad jurisdiccional constituye un auténtico monopolio de los integrantes del Poder Judicial.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Barreto Herrera (2004), el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento

jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

Devís Echandía (1984), el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órgano del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

Pererira Menaut (1997), la independencia es, por encima de cualquier otra, la nota definidora de los jueces y magistrados frente a todos los demás cuerpos de funcionarios y servidores públicos, que se encuadran en una organización administrativa regida precisamente por el principio de dependencia jerárquica. La garantía de la independencia permite al juzgador actuar con libertad de criterio en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, sustrayéndose a toda posible intromisión en su quehacer.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Landa (2004), el debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares-y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas. La tutela judicial solo será realmente efectiva cuando se ejecute el mandato judicial.

Sar. A (2006), se define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad

sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por ley.

Landa (2002), es importante reafirmar que los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. En tal entendido se puede señalar que, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Cabe traer lo indicado por Gozaíni, Osvaldo Alfredo, para quien: “La tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos”.

Couture J, (1979), dentro de este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Peirano (1994), la publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso. Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones. Porque mediante este principio se evitará arbitrariedades y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Prieto y Fernández (1980), este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia

de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Marcial Rubio citado por Bautista (2006), sostiene que el vacío de derecho, en el sentido que la constitución utiliza el término, contiene dos elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su propia naturaleza, es materia de opinión y de racionalidad; no es apodíctico (p. 379).

Refiere también que puede existir deficiencia de la ley, pueda que la norma muestre evidentes signos contradictorios u oscuros. En ambos casos, el juez no puede abstenerse de resolver está obligado a hacerla.

Esta obligación se entrelaza con la necesidad de aplicar supletoriamente los principios del derecho consuetudinario.

El artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28237 estipula que cuando haya vacío o defecto de la ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo. En defecto de las normas supletorias citadas, el Juez podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

De Bernardis (1995), es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la

facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado.

Maurino (2001), derecho de Defensa Entre los mencionados mínimos procesales, encontramos al derecho de defensa, de especial relevancia en el ordenamiento de corte procesal y cuyo alcance comprende tanto un principio de interdicción de ocasionarse indefensión como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes de un proceso o incluso de un tercero con interés. Así pues, el TC ha sostenido que el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (Expediente N.º 08605-2005AA/TC).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Priori Posada (2006), nos dice que la competencia, tiene que ver con los ámbitos en los que resulta válido el ejercicio de la función jurisdiccional, la competencia indica los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de la función jurisdiccional, la jurisdicción se convierte en un presupuesto de la competencia.

Rodríguez (2009), nos hace referencia al concepto de competencia que es precisamente el modo o manera como se ejerce la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón

de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal.

El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 6º del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas,2011).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el Código Procesal Civil Art. 8º: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas,2011).

Al respecto, Aníbal Quiroga, expone: son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; conforme aclara Aníbal Quiroga a propósito de una Ponencia sobre el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad de la Competencia Civil (Sagastegui, 2003).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

La ley 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso, en su capítulo III subcapítulo I, artículo 11 prescribe que son competentes para conocer este proceso, el juez especializado y la sala especializada en lo contencioso administrativo en primer y segundo grado.

En los lugares donde no exista Juez o Sala especializada en lo contencioso administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

Competencia territorial, (Art. 8º) es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo”.

Competencia funcional, (Art. 9º) tiene competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez especializado en lo contencioso administrativo.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Es un derecho que le asiste a los administrados de acudir a una entidad pública a solicitar la tutela jurisdiccional de sus derechos violentados; demostrando con documentos y pruebas fehacientes su verdadera razón.

Por su parte salas, (2013) señala que la pretensión está integrada por dos elementos: 1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos es el pedido que se formula (petitum) representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, son los argumentos que fundamentan el pedido (causa petendi) es el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición.

2.2.1.4.2 La Pretensión Procesal y la Acción Administrativa

La pretensión procesal administrativa no se limita a impugnar el acto administrativo. Se limita a pedir la nulidad o anulación del mismo en los supútalos conocidos con el nombre de “contencioso administrativo de anulación”; pero en los supuestos del llamado “contencioso-administrativo de plena jurisdicción”, la persona que deduce la pretensión no se contenta con pedir la nulidad o anulación de un acto, sino que pide,

además, el reconocimiento de situaciones jurídicas individualizadas desconocidas por el acto impugnado y hasta la indemnización de daños y perjuicios.

Cervantes (2011). Afirma que, cuando los titulares de una situación jurídica administrativa ejercen su acción procesal, lo hacen para obtener una tutela o satisfacción jurídica particular. Lo reclamado al órgano judicial constituye el objeto del juicio. Lo pretendido aparece posibilitado y limitado por la acción. La doctrina llama a este reclamo, Pretensiones procesal. La acción agota la voluntad de reclamo y pretensión.

2.2.1.4.3. Regulación

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental; y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones del proceso judicial en estudio son:

Por el demandante

1. Emita resolución administrativa declarando la nulidad de las decisiones fictas negativa por silencio administrativo, sobre mi escrito de petición de fecha 08 de abril del 2011.
2. Remplace a la bonificación mensual por preparación de clase y valuación, calculada sobre la base de mi remuneración total permanente que se viene abonando, por la base de mi remuneración total (íntegra), desde la fecha en que se omitió su cumplimiento.
3. Ordene pago de reintegros por la bonificación mensual por preparación de clase y evaluación, del año 1991 hasta la fecha en que se incorpore en mi

remuneración mensual, la misma que será liquidada en ejecución de sentencia.

4. Pago de intereses de ley.

Por el demandado

1. Mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2011, que corre de fojas 71 a 76, la demandada, se apersona, contestada la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente y/o infundada.
2. Que, si bien es cierto que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total entre otros; cierto es también que toda remuneración, pensión y bonificación han sido fijadas mediante Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996 y se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento en las remuneraciones desde el año 1992 y por Leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Fairen Guillén. (2001), señala que el proceso es el unido medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos; así como la que sostiene Véscovi, quien indica que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos, y que, en último término, es un instrumento para cumplir los objetivos del Estado, esto es: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindarles tutela jurídica.

Asimismo, Couture, (2002), señala que el proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Asimismo, advierte que existe diferencia entre proceso y procedimiento. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- Interés social e individual en el proceso
- Función pública del proceso
- El proceso como tutela y garantía constitucional

2.2.1.5.3. El debido proceso formal

2.2.1.5.3.1. Conceptos

Jesús María Sanguino Sánchez refiere que “la garantía de un debido proceso constituye, por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso”; es por eso que el Estado a fin de preservar la tutela jurídica de un debido proceso debe consagrar en sus normas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos, las funciones jurisdiccionales y la permanencia de la administración de justicia.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) afirma que:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
- b. Emplazamiento válido
- c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
- d. Derecho a tener oportunidad probatoria
- e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable

y congruente.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.6.1. Conceptos

Es un proceso por medio del cual se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del estado, planteando una pretensión que brinde una efectiva tutela a una situación jurídica objetiva que ha sido lesionada o que es amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración pública.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza contencioso administrativa, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Principios del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo se rige por sus propios principios, sin perjuicio que se aplique de manera supletoria los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible (Art. 2 Ley N° 27584).

2.2.1.6.2.1. Principio de integración

Este principio es uno de los ejes principales en el proceso contencioso administrativo donde todo operador del derecho no puede dejar un vacío legal en una materia de ventilación en un verdadero debido proceso. Este principio pone en conocimiento de que se debe de administrar justicia en todo proceso.

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto y deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo; Art 2 inciso, ley 27584.

2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal

le impone al juzgador el deber de conferir a las partes las mismas oportunidades

procesales para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que basen aquellas y para expresar sus propios alegatos o conclusiones. Y ello porque las partes en todo proceso deben estar colocadas en un plano de igualdad: ante la Ley tendrán las mismas oportunidades y las mismas cargas. El Estado tendría como función fundamental en orden a la justicia, el de garantizar la natural igualdad de las partes interesadas en el proceso. Con relación al principio general de igualdad, Alexy ha señalado lo siguiente:

“...el principio general de igualdad dirigido al legislador no puede exigir que todos deban ser tratados exactamente de la misma manera y tampoco que todos deban ser iguales en todos los aspectos. Por otra parte, no puede permitir toda diferenciación y toda distinción si ha de tener algún contenido. Cabe preguntarse si y cómo puede encontrarse una vía media entre estos extremos. Una clave al respecto la ofrece la fórmula clásica: “Hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual” ... (Alexy, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Trad. Ernesto Garzón, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, p. 386).

Lo expuesto no significa que el principio comentado exija la aplicación de una igualdad absoluta y total entre las partes que intervienen en el proceso: dicho principio hasta requiere en su aplicación un margen de relatividad. El principio de igualdad de partes constituye uno de los entramados o estructuras básicas del edificio del proceso judicial, pero es totalmente admisible que, en ciertas estancias concretas, no esenciales, las posiciones de las partes procesales no respondan a la idea de igualdad.

2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso

“El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.” (artículo 2.3 de la Ley). Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Inciso 3 del art.2 ley 27584).

“Este principio impone al Juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la

finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si se trata de derechos de naturaleza pensionaria.

2.2.1.6.2.4. Principio de suplencia de oficio

El inciso 4 del artículo 2 de la ley 27584 establece que: “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.” (artículo 2.4 de la Ley). Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo.

2.2.1.6.3. Principios Procesales Aplicables al proceso contencioso administrativo

Entre los principios citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011) se tiene:

2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Bautista, (2006) manifiesta que todas las acciones se dirigen a obtener una sentencia declarativa sobre una elección jurídica; pero en las acciones meramente declarativas lo que el actor pretende es solo una sentencia.

Se llaman acciones meramente declarativas aquellas que a través de las cuales la parte actora procura eliminar la incertidumbre en torno a la existencia, o modalidad de una relación jurídica.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está encaminado a exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez. Es un

atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir, en la medida que el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.

2.2.1.6.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El artículo II del título preliminar del código procesal civil establece que el Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

El Juez es el operador de derecho con conocimiento y facultad para poder dirigir el proceso en forma adecuada; aplicar cuando es necesario reglas de conducta a las partes que tienen una relación jurídica del tema que se ventila en un proceso.

2.2.1.6.3.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Las partes procesales acuden a una jurisdicción para interponer una demanda de acuerdo a la pretensión que crea conveniente, donde el actor principal, o parte actora tiene que cumplir los requisitos principales para una acción como son la competencia, capacidad procesal de las partes y requisitos de la demanda que estas son los presupuestos procesales, esta relación procesal va a dar inicio para que el funcionario judicial tenga conocimiento de lo que va a ser parte de esta relación procesal, estos requisitos antes mencionados tienen que ser debidamente cumplido para que el juez pueda actuar en el proceso. Otras de las formalidades es que las partes tienen que tener una conducta debidamente respetada hacia la ley donde no podrán excederse de una conducta anti jurídica para que se constituya válidamente una demanda formal.

Según Bautista, (2006) para que la relación procesal se llegue a constituir válidamente es necesario que la demanda este revestida de formalidades legales, que las partes tengan capacidad para actuar en juicio y que el juez tenga competencia para conocer de ella; para que la acción tenga una resolución favorable es necesario que el autor justifique su derecho, calidad e interés, (p. 327).

2.2.1.6.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Principios de vital importancia establecidos en el art. V del título preliminar del C.P. Civil donde indica que en un proceso las audiencias y las pruebas serán actuadas siempre ante un juez para que éste tenga contacto directo con las partes integrantes en el proceso pudiendo llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso; de esta manera el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre

los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios.

Este principio establece la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión, debiendo así las partes aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiendo regresiones en el proceso.

2.2.1.6.3.5. El principio de socialización del proceso

Aquí la norma recuerda el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política), en concordancia con el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que "todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley". Este principio asegura la igualdad excluyendo todo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades.

2.2.1.6.3.6. El principio del juez y derecho

El juez es un profesional con conocimientos de aplicar el derecho que corresponda al proceso así no haya sido formulado por las partes; su fin esencial es restablecer el imperio del Derecho y de la Justicia por encima de que las partes sustenten, (art. VII título preliminar C.P.C).

2.2.1.6.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Según Bautista, (2006) la gratuidad de la administración justicia es, es de carácter general no está acorde con la realidad más aún si la ley impone cumplir con algunos pagos de aranceles y otros desembolsos obligatorios, (Pag.374).

Para asegurar el acceso y permanencia del justiciable en el proceso de manera equilibrada se ha creado la figura procesal del auxilio judicial, el cual permite la asistencia a las partes deficientes económicamente; pero a pesar de esto la realidad nos refleja el proceso sigue siendo costoso porque los mecanismos que el estado crea para tal efecto nunca son suficientes, y solamente el ciudadano tiene real acceso a la justicia, si dispone de suficientes medios económicos. Bajo esa óptica resulta declarativo la gratuidad de la administración de justicia y la defensa gratuita para las personas de escasos recursos que regula el artículo 139 inciso 16 de la Constitución Política, es sabido que existe un acceso a la justicia igualitaria de derecho más no de hecho.

2.2.1.6.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad

Las normas establecidas en el Código Civil son imperativas donde se debe de tener la formalidad previstas en el presente código para de esa manera poder lograr de parte del funcionario judicial los fines del proceso; en conclusión, las normas del Código civil que crean una seguridad jurídica a los derechos de las partes para que estos a su vez garanticen un debido proceso. (art. IX título preliminar C.P.C).

2.2.1.6.3.9. El principio de doble instancia

Este principio es muy importante entre las partes involucradas en un proceso porque el error puede acarreararse en la primera instancia y la parte agraviada tiene la oportunidad y el derecho de que su caso sea revisado por una instancia superior, (art. x título preliminar C.P.C).

2.2.1.6.4. Fines del proceso contencioso administrativo

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones

de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Su motivación es:

- La garantía exitosa de los derechos e intereses de los administrados
- El control legítimo por parte del Poder Judicial de las actividades de la organización de población general sujetas a la ley de gestión.

Su motivación es determinar una circunstancia irreconciliable de carácter gerencial, con un objetivo final específico para construir o lograr la paz social en equidad, el último en la elucidación amplia de los arreglos del pasaje principal del Artículo III del Título Preliminar del Procedimiento Civil Código, señalado por Cajas (2011).

2.2.1.6.5. Trámite del proceso Contencioso Administrativo

Como lo indica la Ley 27584, Ley de Litigación Administrativa, esta se maneja como toma después:

Tramite Proceso Especial: El procedimiento poco común básicamente experimenta solicitud, reacción del Ministerio Público, saneamiento (que desentraña exenciones, establece enfoques cuestionables, concede prueba y, en general, se abstiene del conocimiento sobre confirmación) sentimiento del Ministerio Público y sentencia. En el presente caso de la investigación, nos enfrentamos a un proceso de caso excepcionalmente autorizado.

Tramite Proceso Urgente: Gráficamente se produce por solicitud, respuesta del Ministerio Público y sentencia, es una variación del procedimiento pasado llamado esquema de procedimientos normativos en el que había un grupo de personas y sentimiento del Ministerio Público.

2.2.1.7. El Proceso especial

2.2.1.7.1. Concepto

Según Bendezú (2011) es un proceso en donde se da preponderancia a los medios necesarios para probar la posición de las partes, siendo el Fiscal interviniente como

dictaminador. Se caracteriza por celeridad, y la actuación de medios probatorios y otras diligencias que el juzgador considere oportunas para esclarecer los hechos controvertidos; siendo improcedente la reconvencción debido al carácter abreviado.

2.2.1.7.2. El Proceso contencioso administrativo en el proceso especial

De conformidad con el inciso 1 del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo modificado por el D.L. N° 1067, la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos corresponde tramitarse en el proceso especial.

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.7.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos son la esencia de las pretensiones; son los que fijan la discusión; los que van a dilucidar la verdad de los hechos dándole certeza a las pretensiones reclamadas en la demanda.

2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver / en el proceso judicial en estudio

Mediante Resolución número dos de fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, corrientes a folios 139 a 141, se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos:

1) Determinar si los actos administrativos cuestionados (Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo que declare improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011 y Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011), cumplen con los requisitos de validez, y si se ha incurrido en alguna causal de invalidez del acto administrativo.

2) Determinar si existen causales de conservación del acto administrativo.

3) Determinar si corresponde ordenar que la demandada emita nueva resolución administrativa que disponga el reemplazo de la bonificación mensual por preparación de clases del actor; por otra calculada sobre las bases del 30% de su remuneración total conforme a lo dispuesto por el artículo 48% de la Ley 24029, ley del profesorado.

4) Determinar si corresponde que la entidad demandada abone a favor del actor el reintegro de la bonificación especial mensual, con deducción de la bonificación percibida desde el año 1991 hasta la fecha efectiva de pago.

5) Determinar si corresponde el pago de intereses

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es el profesional del derecho encargado de dirigir el proceso, valorar los medios probatorios y determinar las diligencias a realizar, así como fijar los puntos controvertidos.

García. (2012), expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con experiencia jurídica y un agudo discernimiento de la ley.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Son los sujetos procesales legitimados para intervenir en el proceso a los fines del logro de una resolución sobre el objeto de la causa.

- El acusador

- El acusado

Sin los sujetos principales no puede existir la relación procesal. Los sujetos principales tienen potestad de acusación, defensa y de jurisdicción.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Sergio Alfaro la define como:

Un documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Conforme Rengel Romberg citando a Couture “la contestación de la demanda es el acto procesal del demandado, mediante el cual este ejercita el derecho de defensa y da su respuesta a la pretensión contenida en la demanda.”.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En un sentido legal, la prueba es una disposición de actividades que, dentro de un preliminar, cualquiera que sea su tendencia, se va para mostrar la realidad o la mentira de las certezas citadas por cada una de las reuniones, con respecto a sus casos separados en un caso. Osorio, (2003).

“Prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto”. Rodríguez, (2000).

La prueba es la demostración de la verdad de un hecho: demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. Carnelutti, citado por Rodríguez, (1995).

Es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. Couture (2002).

2.2.1.10.2. En sentido Jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La confirmación se puede considerar en su totalidad como las razones que llevan al juez a estar seguro acerca de las realidades. Este componente emerge en la extensión del procedimiento. Los métodos para probar, una vez más, son los instrumentos utilizados por las reuniones o solicitados por el oficial de quien se determinan o producen esos motivos. Por ejemplo: podría ser que la situación de un probatorio implica que no habla de ninguna confirmación, ya que no se puede obtener ninguna razón que cree la convicción del juez. Rocco, Hinostroza, (1998).

Con respecto a los métodos para confirmar, expresa que son: implica dados por las reuniones a los órganos de control (tribunales) de la realidad y la presencia de las realidades legales en cuestión, teniendo en cuenta el objetivo final de construir la convicción de esos cuerpos sobre la realidad o la no presencia de ellos. Rocco, citado por Hinostroza, (1998).

Muy bien, se puede atestiguar que una prueba o métodos de verificación progresarán para convertirse en prueba, en caso de que cause seguridad y convicción en el juez. Hinostroza, A. (1998).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

El Juez no está interesado en medios probatorios como artículos; sin embargo, el final que puede acompañar a la ejecución de ellos: independientemente de si han cumplido su objetivo; para él, los métodos de verificación deben estar relacionados con el caso y con el propietario de la protesta o certeza a la que se hace referencia. Para el juez, la prueba es la verificación de la realidad de las certezas en cuestión, independientemente de si su ventaja es descubrir la realidad de las realidades en debate o la realidad para seleccionar una elección efectiva en la oración. Rodríguez (1995).

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Señala Cafferata Nores que la prueba puede recaer sobre hechos naturales (v.gr., la caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr. intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (v.gr., nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares.

Para Jauchen esta noción, cuando se la refiere al proceso penal, queda íntimamente ligada al principio de la libertad de prueba según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone:

Que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio debe buscarse, precisamente en la necesidad de asegurar la certeza y la imparcialidad del Juez, así como la garantía de certeza, porque sólo a través de la regulación legal de las formas probatorias, el justiciable puede anticipadamente saber cuáles son los actos que debe realizar para llegar al Juez, procurar formar su convicción y obtener de él la garantía jurisdiccional que las normas prometen. Abeledo, (1996).

“No debe estimarse, sino como un mal menor no se puede prescindir de ella, pero a menudo no vale más que el juego de la lotería, allí la carga de la prueba no determina quien debe producirla sino quien asume el riesgo de que ella no se produzca”. Echandía, D. (1970).

La carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. Carnelutti, citado

por Rodríguez, (1995).

Este, corresponderá a quien afirma los hechos que sustentan su protección, sin perjuicio de lo anterior, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción, la carga de probar los hechos que configuran la infracción corresponderá a la entidad administrativa; y estos deberán facilitar al proceso todos los documentos que obren en su poder e informes que sean solicitados por el Juez. En caso de incumplimiento, el juez podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 53° del C.P.C. al funcionario responsable.

En el caso peruano, en su artículo 162° de la Ley 27444 se considera que, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, es decir, de aquel por el cual las autoridades, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes, para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, Asimismo, le corresponde a los magistrados aportar pruebas mediante la presentación, de documentos e informes,

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

1. El sistema de la tarifa legal

2. El sistema de valoración judicial

3. Sistema de la Sana Crítica.

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica. Devís Echeandía refiere que este sistema sujeto "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba...". Al respecto Carrión Lugo refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado".

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Hurtado (2014) considera que en materia probatoria contamos con dos sistemas para el tema de valoración de la prueba:

- El sistema de la tarifa legal
- El sistema de libre valoración

Señala además que algunos autores han señalado como un tercer sistema de valoración al de la sana crítica, sin embargo, otro sector de la doctrina señala que esta se encuentra comprendida dentro del sistema de libre valoración.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Hugo Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffò (2002), quien expone:

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que "es probado" en el proceso (p. 89).

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: "Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones" (Cajas, W. 2011, p. 622).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista *Diálogo con la Jurisprudencia*. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Chiovenda quien expone:

El principio de adquisición procesal cuando afirma: “Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio. En virtud de tal principio, llamado de la adquisición procesal, cada una de las partes tiene derecho a utilizar las aportaciones hechas por la contraria, las peticiones que ésta formule y los actos de impulso que realice”.

En otra sede ya referíamos que en nuestra doctrina científica menciona por primera vez el principio de adquisición procesal Prieto Castro al examinar la STS de 20 de marzo de 1945. El Alto Tribunal declara que, una vez acreditado un hecho, el juzgador ha de recogerlo en la sentencia, abstrayéndose de la parte que lo haya probado, es decir, aunque el resultado de la prueba perjudique al que propuso el medio probatorio, habrá que partir en la sentencia del hecho probado.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Como señala Pereira, Campos:

“la eficacia de la prueba está conformada por su poder de convicción sobre el juez”,

en tanto que “la apreciación (o valoración) de la prueba, por su parte, es la operación intelectual de juzgarla, valorarla”. Al regular la valoración de la prueba por el tribunal, el legislador debe resolver si el juez estará sujeto a límites o si, por el contrario, podrá apreciarla libremente. Sin ahondar en este problema, señalo que existe una ardua discusión, aún no totalmente resuelta, acerca de cuántos y, concomitantemente, cuáles son los sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

Están legitimados en los procedimientos regulatorios argumentativos, ya que este tipo de proceso no es solo un procedimiento de auditoría de la demostración, sin embargo, se espera una poderosa seguridad de las circunstancias legales de las personas, esa es la razón por la cual es espléndidamente concebible e incluso Es vital que, al mismo tiempo, se utilicen medios probatorios que tengan la motivación detrás de producir convicción en el Juez sobre las certezas discutibles.

2.2.1.10.16. Documentos

2.2.1.10.16.1. Concepto

El documento es aquel medio de prueba que consiste objeto que puede, ser llevado a la presencia del Juez para su posible incorporación a los autos, esto es, cualquier objeto con función probatoria que puede ser llevado a presencia del Juez; En la que un objeto físico sirve como instrumento para convencer al juez de la existencia o inexistencia de ciertos datos procesales. Sostiene que la esencia del concepto de documento no radica en su función representativa. (Ginés, N. 608).

Los archivos son un medio probatorio ordinario, establecido por todos compuesto o protesta que sirve para certificar una realidad. Los archivos probatorios pueden ser abiertos o privados, dependiendo de si las autoridades estatales han intercedido en su concesión. Hair, (1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún

hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

Los documentos actuados en el proceso:

1. Copia de DNI
2. Formulario de trámite documentario (FUT) y anexos (copia del escrito de fundamentación, resoluciones de contrato y nombramiento como docente de aula y boletas de pago), de fecha 8 de abril del 2011, con la cual acredito que formulé petición de reajuste y reintegro del 30% por reparación de clases.
3. Escrito de apelación de fecha 9 de junio del año 2011, por no darse respuesta alguna a mi petición de fecha 8 de abril del año 2011, petición de reajuste y reintegro del 30% por preparación de clases, con la cual acredito haber recurrido en segunda instancia administrativa.
4. Escrito de fecha 1 de setiembre del año 2011, con la acredito haber agotado la vía administrativa

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

“Acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento” (Couture, E).

“Resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio” (Casarino, M).

Son todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Sada (2000) caracteriza tres tipos de elecciones legales:

El auto: Son objetivos según los métodos para los que se aplica la metodología, sobre la base de que es mediante métodos para ellos que se valora el avance del juicio; cuando, por ejemplo, tiene a la parte ofendida para documentar su caso, o al demandado por anotar el caso que se presentó contra usted a tiempo, en los dos casos, el juez basó su elección, tolerando ambos procedimientos compuestos, es decir, el artista intérprete o ejecutante el punto en el que necesita avanzar el preliminar, y el litigante mientras se dirigía a usted tiene, correctamente al restringir sus casos especiales. En ese punto, los autos son objetivos genuinos en cuestión, ya que influyen en la última consecuencia del sistema.

El decreto: Es una garantía básica de la metodología, dicho en términos diferentes, que no es de una calidad sorprendente en el preliminar; por ejemplo, de una declaración, podemos referirnos a las metas que caen en la demanda de que un duplicado confirmado de la actividad sea en realidad, con el argumento de que, en caso de que se permita o evite que la concesión garantice dicho duplicado, nada avanza el sistema, lo mismo que se expresa en otra parte, la mayoría de las veces busca alcanzar los últimos objetivos, por lo tanto, el anuncio es el objetivo que se articula preliminarmente sin que los objetivos se eleven por encima del último efecto posterior de eso.

La sentencia: Es la demostración más imperativa de la capacidad jurisdiccional, ya que comprende el propósito del próximo círculo completo de cualquier procedimiento, que es aplicar el privilegio al caso sometido al pensamiento de los organismos a cargo del mismo, es la comparación elección en la conexión procesal, y establece el resultado entre la actividad buscada que dará cumplimiento a su situación a la demanda del juicio.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Para Cabanellas, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

2.2.1.12.2. Conceptos

La sentencia es la demostración jurisdiccional que cierra el ejemplo, eligiendo concluyentemente la investigación legal. San Martín (2006) y Gómez O. (2001).

Es una demostración jurisdiccional que se irradia desde un juez que finaliza el procedimiento o una fase del mismo, lo que significa percibir, cambiar o sofocar una circunstancia legal, y además solicitudes de figura y preclusiones.

Esto está representado por los estándares del Derecho Público, ya que es una demostración emitida por un experto abierto en beneficio del Estado y que se impone a las partes contendientes, así como a cada uno de los otros órganos de personas en general; y por pautas de derecho privado, ya que comprende una elección con respecto a una disputa privada, cuyos resultados ocurren. Alzamora, (1981).

El acto legal procesal irradiado del juez y derrocado en un instrumento abierto, a través del cual practica su poder-obligación jurisdiccional, anunciando los privilegios de los demandados, aplicando al caso sólido el estándar legítimo al que previamente ha subsumido las realidades afirmadas y demostrado por las reuniones, haciendo que un individuo decida que enseñará las conexiones iguales de los contendientes, cerrando el procedimiento y manteniendo su énfasis futuro. Bacre - "citado por Hinostroza, 2012".

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Según las normas de carácter procesal civil, se contempla las siguientes disposiciones:

Art. 119°. Forma de los actos procesales.

Art. 120°. Resoluciones.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala

Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Quintero Beatriz Y Prieto Eugenio señala:

Para empezar con un análisis sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia, con el fin de abordar el objeto de estudio del presente trabajo. Es así, que encontramos que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico.

El Código de Procedimiento Civil consagra que la sentencia es la que decide “sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelvan los recursos de casación y revisión.”. Es decir, la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

El autor Aliste Santos, quién establece que motivar una resolución judicial implica:

Justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión;” y asimismo, con este razonamiento que el juez debe realizar se logre “acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

Una sentencia judicial debe basarse en una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico. Por ello es que podemos solicitar o exigir al juzgador razonabilidad y racionalidad en su decisión, así como establecer determinados criterios que los jueces deben tomar en cuenta al momento de motivar una sentencia. Los requisitos de motivación de la sentencia pueden definirse como límites a la actividad motivadora del juez. Y es que el juez u órgano jurisdiccional no podrá justificar decisiones que no calcen o no cumplan estos requisitos.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003): Sin perjuicio de que cada acto procesal deba reunir unos requisitos específicos, en general, han de ajustarse a unos requisitos comunes, cuya inobservancia impide que desplieguen su normal eficacia. Al tratarse de actos jurídicos, han de reunir los requisitos propios de éstos (aptitud, voluntad, posibilidad, idoneidad y causa), cuyo estudio corresponde a la teoría general del acto jurídico. Por otro lado, en atención a su integración dentro del proceso su ordenación responde a determinados principios (concentración, preclusión, impulsión, publicidad, inmediación), cuyo estudio se realiza al tratar del proceso y los principios que lo informan. Nosotros vamos a examinar ahora, con carácter residual, los requisitos tradicionalmente regulados por las normas procesales, y que hacen referencia al lugar, tiempo y forma de la actividad procesal en general.

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez debe enlazar su decisión con el conjunto de normas vigentes, para de este modo

garantizar que la decisión y su correspondiente justificación sean jurídicas por estar y venir apoyadas en normas del ordenamiento jurídico vigente; si el juzgador quiere que la justificación de la decisión sobre el juicio de derecho este fundada en derecho deberá logara que la motivación acredite que la decisión es consecuencia de una racional aplicación del sistema de fuentes.

B. Correcta aplicación de la norma

Se establece luego un control de legitimidad. La finalidad de este control es verificar que la aplicación de las normas en concreto caso sea correcta y conforme a derecho, con estricto respeto de los criterios de aplicación normativa. Sobre este punto, refiere Colomer Hernández, “Por el contrario, el control de legitimidad puede ser calificado como un control dinámico, por cuanto persigue verificar que la aplicación de las normas de respaldo de la decisión se realice conforme a derecho. Se trata, pues, de verificar que las normas empleadas en la motivación estén perfectamente interrelacionadas con el resto del ordenamiento. Para ello el juez ha de vigilar que usara y aplicara las normas que justifican su decisión y que no esté vulnerando ninguna de las reglas de aplicación normativa previstas en el ordenamiento.

C. Válida interpretación de la norma

Según Diez Picaso, el Juez debe en tercer lugar, realizar una validad interpretación debe ser material normativo, para dar significado a la norma previamente seleccionada. Los requisitos que debe cumplir una racional interpretación de las normas para poder fundar adecuadamente la decisión que se adopte sobre la base de dicha interpretación de las normas o declaraciones relevantes para la resolución de la controversia requieren de ciertos momentos.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

El que las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones,

radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional Peruano y las respectivas instancias judiciales han reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que, como tal, debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento. Así, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado en el siguiente sentido: el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139º, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Estos son:

- El Principio de congruencia procesal: La congruencia procesal es la conformidad de expresión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. (Osorio, 2012). Monroy Gálvez, (1987).
- El Principio de motivación: La motivación, de las sentencias es un elemento básico de la resolución judicial de conformidad con las previsiones contenidas en nuestras

normas legales, la motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación al silogismo judicial lo suficientemente aclaratoria como para saber que la solución dada al caso, es consecuencia de una interpretación del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad. (San Martín, 2012).

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Consideramos que el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente señalamos que éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad.

No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta un test de logicidad y congruencia.

Con lo cual sostenemos a priori que la motivación no se agota con la sola fundamentación fáctica y jurídica, sino que se requiere además que la argumentación que sustenta la misma debe ser congruente y lógica, la transmisión del pensamiento del juez al momento de resolver determinado petitorio debe cumplir con los parámetros ya indicados, caso contrario se puede postular la afectación al derecho constitución a motivar las decisiones judiciales.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Vargas, (2011), dice que el deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha

llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Para Monroy Gálvez citado por Rioja, (2009) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Al respecto Monroy Gálvez, J. (1996), sostiene la naturaleza jurídica de la institución procesal de los medios impugnatorios o del derecho mismo a impugnar, existen las siguientes posiciones: a) El Derecho de impugnación es un derecho abstracto derivado del derecho de acción o en todo caso se halla vinculado a éste. b) El Derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. c) El Derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a un debido proceso. d) La impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia.

Priori (2002) indica que en la doctrina procesal los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previo de las leyes. De esta forma, ante determinada resolución que incurre en error (error in iudicando) o vicio (error in procedendo) la parte solicita la revisión de dicho acto con la finalidad que se revoque (En los casos de error iudicando) o se anule (en los casos del error in procedendo). Los medios impugnatorios dentro del proceso contencioso administrativo son, en términos generales los mismos de proceso civil.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

El Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

El recurso de reposición. Es un medio impugnatorio impropio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un decreto, a fin de que, de encontrarlo, errado, lo revoque. Se dice que es un medio impugnatorio impropio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

El recurso de apelación. Es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procedencia, sea in iudicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada. El recurso de apelación es el medio impugnatorio a través del cual las partes ejercen el derecho constitucional al doble grado de jurisdicción.

El recurso de casación. La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto». Siendo ello así, el recurso de casación procede en el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, contra las siguientes resoluciones:

El recurso de queja. Es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación.

El Artículo 35 del TUO de la Ley 27584 establece que “En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos: (...) 4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.”

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, los medios impugnatorios que se formularon fueron: el recurso de apelación presentado por el demandado quien a través dentro del plazo previsto en el Artículo 28. 2º del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 364º y 365º inciso 2 del Código Procesal Civil, interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia de fecha ocho de mayo de dos mil doce que declara fundada la demanda, en consecuencia se declara nula la Resolución Ficta denegatoria por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011, y la resolución ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 09 de junio de 2011; se ordena a la “B”, emita resolución administrativa reconociendo a la demandante su derecho a percibir la bonificación

especial otorgada por el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley 25212 del 30% por preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total; se ordena a la “B”, reintegre la bonificación especial del 30% sobre la base de la remuneración total otorgada por el artículo 48 de la Ley del profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, conforme a lo establecido por el noveno considerando de la presente resolución, más intereses a liquidarse en ejecución de sentencia, sin costas y costos. (En el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada

Conforme al texto de la demanda, las pretensiones fueron:

1) Se declare la nulidad de la Decisión ficta negativa por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011; y la nulidad de la Decisión ficta negativa por silencio administrativo sobre su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011, 2) se le reemplace la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, calculada sobre la base de su remuneración total permanente que se le viene abonando, por la base de su remuneración total integra, desde la fecha en que se omitió su cumplimiento, 3) el pago de reintegros por la bonificación mensual por preparación de clase y evaluación del año 1991 hasta la fecha en que su derecho se incorpore en su remuneración mensual, la misma que se liquidara en ejecución de sentencia, más intereses de ley.

En el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03

2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho

El acto administrativo se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo regulado por la Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo 1067, y en el artículo uno de la Ley 27444, ley de procedimiento administrativo general.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la Ley que regula al proceso contencioso administrativo.

El proceso en estudio se trata de la nulidad de una resolución administrativa y se ventila en un Proceso Contencioso administrativo en vía proceso especial; en el artículo 28 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo 1067.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.4.1. El acto administrativo

2.2.2.4.1.1. Concepto

Según el artículo uno de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

2.2.2.4.1.2. Elementos del acto administrativo

El sujeto. El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

La voluntad. Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos. Dicho de otro modo: está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad referente al acto mismo) del funcionario y la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin conocer las circunstancias particulares de cada caso).

El objeto. El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.

El motivo. La motivación responde al por que justificativo. La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la

discrecionalidad por parte del funcionario público.

El mérito. Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

La forma. Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma el acto administrativo se convierte en físico y objetivo.

2.2.2.4.1.3. Requisitos del acto administrativo

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

Competencia. Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión.

Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Finalidad pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

Motivación. El acto administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y

conforme al ordenamiento jurídico.

Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

2.2.2.4.1.4. Forma de los actos administrativos

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N° 27444.

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

2.2.2.4.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 ley N° 27444).

2.2.2.4.1.6. Motivación del acto administrativo

La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (art. 6 ley N° 27444).

Es la facultad que posee el funcionario administrativo dentro de sus funciones para poder emitir resoluciones administrativas los que crearan efectos en los administrados.

2.2.2.5. El silencio administrativo

El silencio administrativo opera en el caso de inactividad por falta de resolución en los procedimientos administrativos, por parte de la administración pública; se presenta solo en los casos de procedimientos iniciados por parte del interesado, en tal sentido la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada.

2.2.2.5.1. Efectos del silencio administrativo

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo quedaran automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o el máximo por ley, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.

El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en la ley.

2.2.2.5.2. Silencio administrativo positivo

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo al que se adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3° de la ley del silencio administrativo, ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

2.2.2.5.3. Silencio administrativo negativo

El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

2.2.2.5.4. Causales de Acción contenciosa administrativa

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los

siguientes:

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.2.6. Instituciones jurídicas principales, para abordar la Acción contenciosa administrativa en las sentencias en estudio

2.2.2.6.1. Derecho del Trabajo

Según, Arévalo (2007), la finalidad del derecho de trabajo es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros.

Para Montoya (1990), manifiesta que “la expresión de derecho social con que inicialmente fue conocido el Derecho de Trabajo no puede rechazarse sin más como puro pleonismo, su utilización, tuvo, por el contrario, la virtud de poner adecuado énfasis en las diferencias de las leyes laborales frente al sentido tradicional de los Códigos de Derecho Privado. El derecho del trabajo sería social en contraposición al derecho individualista de los códigos del siglo XIX; y lo sería en la medida en que, yendo más allá del simple designio de poner orden en las relaciones entre individuos iguales, se alinearía en el arsenal de medidas destinadas a resolver la cuestión social, una cuestión relativa no solo a las graves deficiencias de la organización del trabajo, sino, más ampliamente, de la distribución del poder y la riqueza en el sistema social”.

Por su parte, Francisco de Ferrari (1968), señala que el Derecho de Trabajo es el conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra.

2.2.2.6.2. El Trabajo:

Según, Neves (2007), el trabajo consiste en una acción consciente llevada a cabo por un sujeto de derecho dirigido a un fin, es decir, el sujeto al desplegar su actividad se propone lograr un objetivo, a cambio de obtenerse un provecho económico significativo o no; este provecho o beneficio económico al que se refiere va a consistir generalmente en dinero, entregado a cambio de servicios o bienes, pero puede tratarse de cualquier objeto, siempre que sea valorizable económicamente.

Asimismo, García; Ramírez y Sala (1996), nos dicen que el concepto de trabajo, es susceptible de varias acepciones: como actividad socialmente útil de prestación de servicios o productos de bienes, como obra o producto resultado de esa actividad, como empleo de quienes llevan a cabo la actividad productiva, como factor de producción. De aquí puede partir la confusión para determinar qué tipo de trabajo es objeto de nuestra disciplina, porque aun admitiendo que el trabajo en su sentido de actividad del hombre ordenada a la producción de una obra útil o, más sencillamente, como actividad útil del hombre, no siempre el trabajo es objeto de regulación por el derecho.

2.2.2.6.3. El contrato de trabajo

Para Montoya citado por Del Rosario (2002), señala que puede conceptualizar al contrato de trabajo como el negocio jurídico bilateral que tiene por finalidad la creación de una relación jurídica –laboral constituida por el cambio continuado entre una prestación de trabajo dependiente y por cuenta y una prestación salarial.

Según, Rendón (19988), los autores han definido el contrato de trabajo como un acuerdo, indicando que es una convención o acuerdo por el cual una persona, el trabajador se compromete a prestar trabajo, bajo dependencia y por cuenta ajena, el

empleador, quien se compromete, a su vez, a pagar una remuneración.

Sin embargo, Del Rosario (2002), manifiesta que el contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y trabajador, por el cual se obligan a intercambiar trabajo por remuneración, en tanto perdura la relación jurídica que crean voluntariamente. Las obligaciones que asumen los contratantes, es la de intercambiar trabajo por remuneración, o lo que puede denominarse intercambio de prestaciones, ubicando el contrato de trabajo dentro de la teoría general del contrato; y por tanto como un Negocio Jurídico como una auténtica relación de cambio, toda vez que el fin que persiguen los contratantes, es el intercambio de prestaciones (trabajo por retribución).

2.2.2.6.4. La Ley del Profesorado

Artículo 48°. - El personal alentador es el principal operador de instrucción y contribuye con la familia, la red y el Estado a la capacitación indispensable del suplente, Artículo 1 de la Ley No. 24029.

El instructor está calificado para obtener una recompensa excepcional de mes a mes por la preparación de las clases y la evaluación al 30% de su compensación total. A partir de este contenido de regularización puede demostrar que es un mes a mes y una recompensa duradera.

Es apropiado para todos los educadores y personal autorizado representado por la ley de instructores, sin hacer ningún tipo de refinamiento. Es comparable al 30% de la compensación total (o en caso de que sea el caso de anualidad) que el instructor.

La fuerza de trabajo administrativa y de varios niveles, y además el personal de la organización de instrucción y también el personal de educación avanzada incorporado en la presente ley, reciben una recompensa adicional por la ejecución del puesto y por la organización igualitaria. informes. al 5% de su paga agregada. Del contenido regulador se tiende a señalar que es un mes a mes y una recompensa duradera, a pesar de la recompensa por la preparación de las clases.

2.3. Marco Conceptual

Acción. Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional (Cabanellas, 2002).

Acto Administrativo. De acuerdo a la Lex Jurídica (2012), es una declaración de voluntad, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

Administrado. Los administrados son todos los individuos sometidos al control del Estado. Bien entendido que en los regímenes democráticos dicho control no puede ser discrecional, sino que consiste en facultades administrativas autorizadas por el régimen jurídico vigente. (Marcone, 1995).

Calidad. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Flores, 1980).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2015).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

En el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial sólo se encuentran bajo la autoridad de la corte suprema de la república y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Derecho administrativo: El Derecho Administrativo regula un sector de la actividad estatal y de los entes no estatales que actúan en ejercicio de la función administrativa, por autorización o delegación estatal, se lo ubica como una rama del Derecho Público que proyecta en el plano existencial los principios axiológicos del derecho político y los principios normativos y primarios del derecho.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2015).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú a efectos que cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia, nuestro país cuenta con 32 distritos judiciales. (Lex Jurídica, 2012).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales que se establecen en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, trámite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Diccionario Jurídico, Cabanellas, 2010).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia. - La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Torres, A. (2009).

Normatividad. - Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Diccionario de la Real Academia Española, 2001).

Medios probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Estudio Carpio Pinto abogados asociados).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Flores, 1980). Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Diccionario de la Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS.

Por la naturaleza del objeto de estudio (sentencias judiciales) y el enfoque cualitativo de la investigación no se formula a priori hipótesis, sin perjuicio de hacerse en el proceso de desarrollo o al final de la investigación.

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

Suposición o conjetura verosímil, de relaciones entre hechos o fenómenos, sujeta a comprobación. Proposición tendiente a generalizarse la cual se probará por medio de los resultados obtenidos de una muestra recolectada en un proyecto de investigación. Debe expresar la relación entre dos o más variables y enunciar claramente cómo se va a comprobar esta relación. La hipótesis es aquella explicación anticipada o respuestas tentativas a las preguntas de investigación. (Monje Alvarez, 2011, pág. 62)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, pretensión judicializada: Acción contenciosa Administrativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los

archivos del juzgado del Primer juzgado de Paz Letrado situado en la localidad de Huacho; comprensión del Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, pretensión judicializada: impugnación de resolución administrativa; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al Primer juzgado de Paz Letrado situado en la localidad de Huacho; comprensión del Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total;

es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo

(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Lima. 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-La-03, del Distrito Judicial de Huaura? Lima. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-La-03, del Distrito Judicial de Huaura? Lima. 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-La-03, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
ESPECIFICO	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, Distrito Judicial de Huaura. Lima 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 3° JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – Sede Jr. Ausejo Salas N° 378 EXPEDIENTE : 00883-2011-0-1308-JR-LA-03 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ESPECIALISTA : “E” DEMANDADO : “B” : “C” : “D” DEMANDANTE : “A” <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> Resolución Nro. SEIS Huacho, ocho de mayo	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? .Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</i>	X								10		

	<p>Del año dos mil doce</p> <p>I.- ANTECEDENTES. - Mediante escrito de fecha 24 de noviembre del 2011, corriente de folios 53 a 59, doña “A” interpone demanda de proceso Contencioso Administrativo, dirigiéndola contra la “B”, Y OTROS, solicitando lo siguiente: 1) Se declare la nulidad de la Decisión ficta negativa por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011; y la nulidad de la Decisión ficta negativa por silencio administrativo sobre su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011, 2) se le reemplace la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, calculada sobre la base de su remuneración total permanente que se le viene abonando, por la base de su remuneración total íntegra, desde la fecha en que se omitió su cumplimiento, 3) el pago de reintegros por la bonificación mensual por preparación de clase y evaluación del año 1991 hasta la fecha en que su derecho se incorpore en su remuneración mensual, la misma que se liquidara en ejecución de sentencia, más intereses de ley.</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>2.1 Manifiesta que tiene la condición de servidora del sector de educación desde el año 1991- “B”, que su ingreso al sector educación se ha dado como profesora de aula contratada desde el año 1991 hasta el 2000 y como profesora de aula nombrada desde el año 2001 hasta la fecha.</p> <p>2.2 Manifiesta que la petición que efectúa es legal y amparable, toda vez que la norma indica el porcentaje y la forma de cálculo, y no como se le está abonando entre el año 1991 a la fecha, ya que la demandada le viene otorgando S/. 50.00 nuevos soles, cuando lo legal es S/. 411.10, y que se debe ordenar a la Administrativa Pública la relación de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de ley.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

<p>2.3 La demanda se admitió, mediante resolución número uno de fecha veintinueve de noviembre del dos mil once.</p> <p>III- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA</p> <p>3.1 Mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2011, que corre de fojas 71 a 76, la demandada, se apersona, contestada la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente y/o infundada.</p> <p>3.2 Que, si bien es cierto que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total entre otros; cierto es también que toda remuneración, pensión y bonificación han sido fijadas mediante Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996 y se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento en las remuneraciones desde el año 1992 y por Leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”</p> <p>IV- PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>Mediante Resolución número dos de fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, corrientes a folios 139 a 141, se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos:</p> <p>1) Determinar si los actos administrativos cuestionados (Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo que declare improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011 y Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011), cumplen con los requisitos de validez, y si se ha incurrido en alguna causal de invalidez del acto administrativo.</p> <p>2) Determinar si existen causales de conservación del acto administrativo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3) Determinar si corresponde ordenar que la demandada emita nueva resolución administrativa que disponga el reemplazo de la bonificación mensual por preparación de clases del actor; por otra calculada sobre las bases del 30% de su remuneración total conforme a lo dispuesto por el artículo 48º de la Ley 24029, ley del profesorado.</p> <p>4) Determinar si corresponde que la entidad demandada abone a favor del actor el reintegro de la bonificación especial mensual, con deducción de la bonificación percibida desde el año 1991 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>5) Determinar si corresponde el pago de intereses</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 1, revela que la naturaleza de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, muy alta y respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>V.- FUNDAMENTOS</p> <p>Primero.-El texto Único Ordenado de la Contencioso Administrativo, es concordancia con el artículo 148 de la Constitución Ley N° 27584 que regula el Proceso, diseña al contencioso administrativo como un proceso de plena jurisdicción, o como la doctrina administrativa le denomina “de carácter subjetivo”, de modo que el Juez no se puede limitar a efectuar un mero control de la validez de los actos administrativos, sino que tiene encomendada la protección y la satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes afectados por actuaciones administrativas. Entre las pretensiones que los demandantes pueden formular en el proceso se encuentran :1) Que se declárela nulidad, total o parcial, o la ineficacia del acto administrativo cuestionado; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines;3)la declaración de contraria a derecho y el cese de toda actuación material que no se sustente en un acto administrativo;4)que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>										
							X					

	<p>firme;y,5)la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (Artículo 5 y 41).</p> <p>Segundo. -La actuación administrativa impugnada por el recurrente, está regulada en el numeral 1) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, que establece: son impugnables “Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa”; lo cual se infiere de la pretensión demandada de declaración de nulidad de acto administrativo, prevista en el numeral 1) del artículo 5 del referido T.U.O.</p> <p>Tercero.-En este caso, la demandante solicita: 1) la nulidad de la Decisión ficta negativa por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de Abril del 2011; y la nulidad de la Decisión ficta negativa por silencio administrativo sobre su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011, 2) se le reemplace la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, calculada sobre la base de su remuneración total permanente que se le viene abonando, por la base de su remuneración total íntegra. Desde la fecha en que se emitió su cumplimiento, 3) el pago íntegro por la bonificación mensual por preparación de clase y evaluación, del año 1991 hasta la fecha en que su derecho se incorpore en su remuneración mensual, la misma que se liquidara en ejecución de sentencia, más intereses de ley.</p> <p>Cuarto.-Que el Decreto Supremo 051-91-PCM, fue expedido el 04 de marzo de 1991, es decir, durante la vigencia de la Constitución de 1979, que dicha norma legal fue dictada en aplicación del artículo 211 inciso 20 de la mencionada Constitución, cuyo texto era el siguiente: “Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República : inc. 20) Administrar la hacienda pública; negociar los dichos empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso”, y no consignaba que tales medidas tuvieran fuerza o rango de ley; que la Constitución de 1979 también establecía en el</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1) la nulidad de la Decisión ficta negativa por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de Abril del 2011; y la nulidad de la Decisión ficta negativa por silencio administrativo sobre su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011, 2) se le reemplace la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, calculada sobre la base de su remuneración total permanente que se le viene abonando, por la base de su remuneración total íntegra. Desde la fecha en que se emitió su cumplimiento, 3) el pago íntegro por la bonificación mensual por preparación de clase y evaluación, del año 1991 hasta la fecha en que su derecho se incorpore en su remuneración mensual, la misma que se liquidara en ejecución de sentencia, más intereses de ley.</p> <p>Cuarto.-Que el Decreto Supremo 051-91-PCM, fue expedido el 04 de marzo de 1991, es decir, durante la vigencia de la Constitución de 1979, que dicha norma legal fue dictada en aplicación del artículo 211 inciso 20 de la mencionada Constitución, cuyo texto era el siguiente: “Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República : inc. 20) Administrar la hacienda pública; negociar los dichos empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso”, y no consignaba que tales medidas tuvieran fuerza o rango de ley; que la Constitución de 1979 también establecía en el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>)(<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						

<p>artículo 211,inciso 11,que era atribución del Presidente de la Republica, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales limites, dictar decretos resoluciones. En conclusión, los Decretos llamados de Urgencia o Extraordinarias no tenían rango de Ley en la Constitución de 1979 y por su calidad de Decretos Supremos tenían rango reglamentario, ese es el rango del Decreto Supremo 051-91-PCM.</p> <p>Quinto.-La Constitución de 1993,vigente desde fines de diciembre de 1993,establece la misma facultad señalada en el ordinal precedente, pero otorgando fuerza de ley a las medidas extraordinarias que fuesen dictadas, así establece en su artículo 118 inciso 8,que corresponde al Presidente de la Republica: Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales limites, dictar decretos y resoluciones .Y el inciso 19° establece como facultades del Presidente dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de Urgencia. No es aplicable retroactivamente la Constitución de 1993 y por lo tanto el Decreto Supremo 051-91-PCM, sigue siendo una norma reglamentaria que tiene menor jerarquía que la Ley del Profesorado 24029 que tiene rango de Ley; y conforme al artículo 51 de la actual Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre norma de inferior jerarquía y así sucesivamente, lo que también estuvo contenido en el artículo 87de la Constitución de 1979, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución vigente en todo proceso los jueces prefieren la norma legal sobre otra de rango inferior ,consecuentemente es de aplicación al caso sub Litis la Ley del Profesorado, que dispone en su artículo 48, el derecho que toen los profesores a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total y no es aplicable el Decreto Supremo 051-91-PCM,que crea el concepto de remuneración total permanente ,cuya suma es inferior; en ese sentido es de aplicación el</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio de jerarquía de normas.</p> <p>Sexto. -Que, el artículo 48 de la Ley 24029 Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, establece que “<i>El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evolución equivalente al treinta por ciento de su remuneración total</i>”.</p> <p>Séptimo. -Según el Tribunal Constitucional, las bonificaciones que se solicita y otros conceptos similares deben ser calculados en función de la remuneración total o íntegra y no sobre la remuneración permanente.</p> <p>Octavo. -La demandante tiene la calidad de Profesor nombrado, como puede verse de la boleta de pago que fotocopiado corre a fojas 49, sin embargo, a la actora se le viene efectuando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total permanente, aplicando lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, siendo nula en dicho extremo.</p> <p>Noveno.-Respecto a la pretensión relativa al pago de la Bonificación Especial del 30% calculando sobre la remuneración total de la demandante, otorgado por preparación de clases y evaluación, concedido por el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212,dejado de percibir desde el 26 de agosto al 31 de diciembre de 1991 (conforme a la Resolución Directoral Use N° 19-000885 de fecha 15 de Noviembre de 1991,obrante a fojas 94) desde el 01 de abril al 31 de diciembre de 1992 (conforme a la Resolución Directoral Use N° 19-000468 de fecha 01 de julio de 1992,obrantes a fojas 95) desde el 17 de agosto al 31 de diciembre de 1993 (conforme a la Resolución Directoral Use N°19-000919 de fecha 16 de setiembre de 1993 obrante a fojas 96), desde el 25 de abril al 31 de diciembre de 1994 (conforme a la Resolución Use N° 19-000363 de fecha 15 de junio de 1994,obrante a fojas 97), desde el 14 de marzo al 31 de diciembre de 1996 (conforme a la Resolución Directoral Use N° 19-00314 de fecha 20 de marzo de 1996,obrante a fojas 98), desde el 03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997 (conforme a la Resolución Directoral N° 00686 de fecha 29 de mayo</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 1997, obrante a fojas 100 a 101 y reversos), desde el 02 de abril al 31 de diciembre de 1998 (conforme a la Resolución Directoral 501 de fecha 20 de abril de 1998, obrante a fojas 102 a 104 y reversos), desde el 22 de marzo al 31 de diciembre del 1999 (conforme a la Resolución Directoral N° 00413 de fecha 16 de abril de 1999, obrante a fojas 105 a 107 y reversos), desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2000 (conforme a la Resolución Directoral N° 00354 de fecha 06 de abril del 2000, obrante a fojas 108 a 109) y, desde su nombramiento desde la fecha 02 de abril del 2001 (conforme a la Resolución Directoral N° 00381 de fecha 06 de abril del 2001, obrante a fojas 110 y reverso), hasta la fecha en que su derecho se incorporen su remuneración mensual, ha quedado establecido en los considerandos precedentes que a la actora le corresponde percibir el 30 % como concepto de preparación de clases y evaluación, sobre la base de cálculo de su remuneración total, quedando establecido también que la demandante viene percibiendo esta bonificación en la suma de S/. 19.86, conforme aparece de sus boletas de pago de fojas 30 a 49, de manera que le corresponde el reintegro, con la deducción de dicha cantidad, que viene percibiendo por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más los intereses a liquidarse en ejecución de sentencia.</p> <p>Decimo.- Que, siendo así, la Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011, obrante a fojas tres, al no pronunciarse sobre la solicitud de la demandante sobre el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, no obstante corresponderle conforme lo discernido, en el considerando que antecede, contraviene dicha norma legal y por ende debe declararse su nulidad en aplicación del numeral 1) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, igual suerte corre la Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011, obrante a fojas 50.</p> <p>Décimo Primero.- En aplicación del numeral 46.2) del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, corresponde precisar que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Unidad de Gestión Educativa Local 09 – Huaura, es la obligada a cumplir con lo señalado en el décimo considerando; siendo el señor director de la entidad mencionada el encargado del cumplimiento de esta sentencia en el plazo legal correspondiente.</p> <p>Décimo Segundo. - En atención a lo previsto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenados al pago de costas y costos.</p> <p>Por los argumentos expuestos, la señora Juez del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Huaura, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial: administrando justicia a nombre de la nación:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>HA RESUELTO: Declarar FUNDADA la demanda de fojas 53 a 59, en los seguidos por doña “A”, con la “B”, y OTROS sobre el Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, se declara:</p> <p>1. NULA, la Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011, y la Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011.</p> <p>2.Se ordena a la “B”, emita resolución administrativa reconociendo a la demandante su derecho a percibir la Bonificación Especial otorgada por el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 del 30% por preparación de clases y evolución, calculado sobre la base de su remuneración total.</p> <p>3.Se ordena a la “B”, reintegre la Bonificación Especial del 30% sobre la base de la remuneración total otorgada por el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, conforme a lo establecido por el noveno considerando, más intereses a liquidarse in ejecución de sentencia. Notifíquese. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					9

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide

u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y evidencia claridad. Mientras 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 00883-2011-0-1308-JR-LA-03 DEMANDANTE : “A” DEMANDADO : “B” MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Resolución N° 12 Huacho, tres de setiembre de dos mil doce. - I. ASUNTO Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha ocho de mayo de dos mil doce que declara fundada la demanda, en consecuencia se declara nula la Resolución Ficta denegatoria por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011, y la resolución ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 09 de junio de 2011; se ordena a la “B”, emitir resolución administrativa reconociendo a la demandante su derecho a percibir la bonificación especial otorgada por el artículo 48 de la Ley del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>											
							X						

	<p>Profesorado N° 24029 modificada por la Ley 25212 del 30% por preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total; se ordena a la “B”, reintegre la bonificación especial del 30% sobre la base de la remuneración total otorgada por el artículo 48 de la Ley del profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, conforme a lo establecido por el noveno considerando de la presente resolución, más intereses a liquidarse en ejecución de sentencia, sin costas y costos.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ILANTECEDENTES</p> <p>2.1 Mediante escrito que corre a fojas 53 a 59, doña “A”, solicita nulidad de la Resolución Ficta denegatoria, y se ordene el pago del 30% de la remuneración total e integra por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y los respectivos devengados desde el año 1991.</p> <p>2.2 La demandada al contestar la demanda, sostiene que, en ninguno de los fundamentos tácticos, se ha precisado o identificado la causal de nulidad en la que fundamenta dicho petitorio.</p> <p>2.3 El Tercer Juzgado Civil Transitorio de Huaura, declara fundada la demanda, sosteniendo que el Tribunal Constitucional ha establecido que las bonificaciones que se solicita y otros conceptos similares deben ser calculados en función de la remuneración total o integra, y no sobre la remuneración total permanente.</p> <p>2.4 La demandada al apelar la sentencia sostiene que no se ha discernido respecto que toda remuneración, pensión y bonificación han sido fijadas mediante Decreto Legislativo 847 y se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento en las remuneraciones desde el año 1992 y por Leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la

introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			
Motivación de los hechos	<p>III.FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</p> <p>Determinación del petitório 3.1. La demandante pretende: a) Se declare la nulidad de la Resolución ficta denegatoria; b) Se ordene el pago del 30% de remuneración total por concepto de bonificación especial por preparación de clases que deberá ser abonado mes a mes en su remuneración mensual, con los devengados respectivos desde la fecha de su nombramiento. Sobre la bonificación por preparación de clases 3.2. El artículo 48 de la Ley N° 24029-Ley del profesorado, en su primer párrafo, establece: “<i>EL profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total</i>” 3.3. De la norma legal citada, se aprecia que es explicada al preceptuar que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, debe abonarse en el equivalente al 30% de la remuneración total y no remite a otra norma legal lo que hade entenderse como remuneración total. 3.4. Ahora, el Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos (como los recaídos en los expedientes números</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>													
							X								

	404-2001-AA/TC, 2273-2004-AA/TC, 2130-2002-AA/TC, 0715-PA/TC, 3534-2004-AT/TC, entre otros), cuya observancia es obligatoria no solamente para los jueces y tribunales conforme a la Primera Disposición Final de la Ley numero 28301 sino para la administración pública, ha dejado establecido que corresponde pagar con la remuneración íntegra y no con la remuneración total permanente ,los beneficios de subsidio por luto, gastos de sepelio, gratificación por cumplir 20,25 y 30 años de servicios al Estado, otorgados por la Ley 24029,la base de cálculo de aquellos beneficios ,es la remuneración total del docente.	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación del derecho	<p>3.5. De otro lado, en el beneficio que concede el artículo 48 de la Ley 24029,igualmente la base cálculo es la remuneración total del docente, de ahí que siguiendo la doctrina jurisprudencial establecida por el Tribunal Constitucional para el pago de otros beneficios previstos en el Ley 24029 cuya base de cálculo es la remuneración total del docente, el colegiado entiende, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ,también debe ser calculada sobre la base de la remuneración íntegra del docente.</p> <p>3.6. En este caso ,de autos aparece que la actora fue contratada como profesora de aula del 26 de agosto al 31 de diciembre de 1991,del 01 de abril al 31 de diciembre del 1992,del 01 de abril al 31 de agosto de 1993, del 25 de abril al 31 de diciembre de 1994,del 14 de marzo al 31 de diciembre de 1996,del 03 de marzo al 31 de diciembre de 1997,del 02 de abril al 31 de diciembre de 1998,del 22 de marzo al 31 de diciembre de 1999,y del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2000,como aparece de las resoluciones que obran a fojas 08 a 23;posteriormente fue nombrada en el mismo cargo a partir del 26 de abril de 2001 conforme aparece de la resolución de fojas 24, y las boletas de pago que copiados corren a fojas 30 a 49,además ,últimamente viene percibiendo la suma de S/. 19.86 por preparación de clases como puede verificarse de las fotocopias de la misma boleta de pago.</p> <p>3.7. De otro lado, debemos precisar, que el pago de la bonificación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.)Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					

<p>del 30% por preparación de clases y evaluación, sobre la base de la remuneración total o íntegra, no constituye reajuste ni incremento, antes bien, es la aplicación correcta del artículo 48 de la Ley del Profesorado, dado que por error de la Administración demandada se ha venido pagando a la demandante, el beneficio aludido, en montos diminutos, error del que no puede beneficiarse la propia Administración en detrimento del trabajador, y en tal virtud, el pago de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, sobre la base de la remuneración total o íntegra, no transgrede el Decreto Legislativo 847.</p> <p>3.8. En cuanto a lo agravio denunciado respecto que la demanda no se ha precisado la causal de nulidad que sustenta el peticitorio, en rigor constituye un cuestionamiento a la validez de la relación jurídica procesal lo cual debe desestimarse en razón a que conforme al art 466 del CP.C, consentida o ejecutoriada la resolución que declara la existencia de una relación jurídica procesal válida precluye toda petición referida, directa o indirectamente, a la validez de la relación citada, lo cual acontece en este caso.</p> <p>3.9 Así las cosas, queda claro que la unificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, reclamada por la reclamante debe otorgarse sobre la base de la remuneración total percibida en forma mensual, y no sobre la base de la remuneración total permanente, de ahí que la suma de S/. 19.86 que últimamente viene percibiendo, resulta diminuta.</p> <p>3.10 En tal sentido, la demandada al petitionar el derecho peticionado por la demandante, ha trasgredido lo establecido por el Art 48° de la Ley N° 24029, encontrándose afectado de nulidad prevista en el Numeral 1 del Art 10° de la Ley 27444, por lo que debe confirmarse la sentencia, debiendo la entidad administrativa respectiva cumplir con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación permanente equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra de la actora y los devengados de la fecha de omisión de su cumplimiento y por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los periodos laborados.</p> <p>3.11 Ahora respecto al pago de interés es del caso precisa, que, tratándose del pago de beneficios laborales, resulta de aplicación el D.L.25920.</p> <p>Sobre la nulidad de la resolución denegatoria ficta.</p> <p>3.12 En esta sala respecto del pronunciamiento sobre la nulidad de la resolución denegatoria ficta por silencio administrativa, existe criterio divergentes, no optante, teniéndose en consideración que la decisión estimatoria, desestimatoria o inhibitoria que se adopte, no ha de influir sobre el aspecto fondal de lo reclamado en la demanda, en razón a que el conflicto de intereses ha sido resuelto y con ello se ha logrado los fines del proceso previstos en el Art 3° del Título preliminar del C.P.C, el colegiado concluye determinando que carece de objeto pronunciarse sobre las pretensiones de nulidad de las resoluciones denegatoria fictas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DESCISION. Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con el dictamen fiscal que corre a fojas 184 a 185, CONFIRMARON la sentencia de fecha ocho de mayo del dos mil doce que declara fundada la demanda, en consecuencia se ordena a la “B”, emita resolución administrativa reconociendo a la demandante su derecho a percibir la bonificación especial otorgada por el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley 25212 del 30°% por preparación de clases y evaluación calculado sobre la base de su remuneración total., se ordena a la unidad de gestión educativa local N° 09 Huaura, reintegre la bonificación especial del 30% sobre la base de la remuneración total otorgada por el Art 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, conforme a lo establecido por el noveno considerando de la presente resolución y por los periodos laborados, más interese a liquidarse en ejecución de sentencia sin costas y costo., REBOCARON en el extremo que declara nula la resolución ficta denegatoria por silencio administrativo que de fecha 8 de declarar su solicitud abril del 2011, y la resolución que ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 9 de Junio del 2011, y REFORMANDO LA declararon carente de objeto el pronunciamiento de dichas pretensiones nulificantes, en los seguidos por “A” con “B”, “C”, “D”, sobre proceso contencioso administrativo. Interviniendo como ponente el señor “F”. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				X					8	

Descripción de la decisión	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.													
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura. Lima.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas

al debate, en segunda instancia, y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y evidencia claridad claridad. Mientras que: la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
							[9- 12]		Mediana				
							[5 -8]	Baja					
						[1 - 4]	Muy baja						
							[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					

		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura, Lima. 218**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
							X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
						X					[3 - 4]	Baja					
												[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00883-2011-0-1308-JR-LA-03**, del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción y las posturas de las partes fueron: muy alta, muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huacho, del Distrito Judicial de Huara (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver; y la claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

De acuerdo a ello, puede afirmarse el cumplimiento de los parámetros establecidos en la naturaleza de la introducción y de este modo el cumplimiento de los artículos N.º 119º y 122º inciso 1. y 2. del Código Procesal Civil (Sagastegui 2003), en la cual están previstos los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual liminalmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos lo cuales estarán representados por las partes en conflicto, en consecuencia es elemental individualizar a los protagonistas, porque la sentencia, a decir de Bacre (1986), se trata de una norma individual y concreta, en la presente sentencia de primera instancia se cumple con el encabezamiento. Asimismo, puede observarse, la descripción del proceso citándose los actos procesales más relevantes, lo que permite inferir que el juzgador responsable de la causa, examinó los actuados, materializando con ello el Principio de Dirección del Proceso previsto en el numeral VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Cajas, 211 y Sagastegui, 2003), lo cual permite afirmar que la emisión de la sentencia fue motivo, para examinar los actuados, a efectos de tener un proceso regular o debido proceso conforme sostiene Bustamante (2001), asegurando con ello la validez de la decisión a adoptar, respecto de Proceso Contencioso Administrativo, planteado por las partes, tanto en la demanda como en la contestación de la demanda.

Asimismo, en lo que respecta a la postura de las partes, la sentencia determinó las pretensiones planteadas por ambas partes, dejando claro los puntos a resolver, aproximándose a lo que expone León (2008), quien sostiene que es fundamental explicitar lo que se plantea, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes a lo cual se denomina pretensión (Avilés, s.f), destacando finalmente, el uso de términos claros y entendibles, con lo cual se asegura el entendimiento de la .sentencia, toda vez que la claridad se constituye en un requisito de calidad y a su vez, garantiza que los reales destinatarios de la decisión lo comprendan conforme sugiere Colomer

(2003) y León (2008), respectivamente.

En ese sentido, puede afirmarse que al momento de realizar la sentencia, en la parte, expositiva se ha logrado cumplir con todos los parámetros establecidos desde el encabezamiento en el cual se indican claramente los requisitos establecidos como el nombre del demandante, del demandado, el número de la resolución, el lugar y la fecha de expedición lo cual indica también que de acuerdo a la bibliografía revisada el juzgador ha cumplido con considerar los requisitos para esta parte de la sentencia identificado e individualizado a las partes procesales, así como con sus respectivas pretensiones, logrando hacer una síntesis ordenada y coherente de los hechos descritos y sometidos a proceso por lo cual se ha podido calificar esta parte de la sentencia como muy alta.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue que, por exigencia

Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagastegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho.

La claridad en una sentencia, debe entenderse de la siguiente manera: es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje ausente en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. Este fue el único parámetro que pudo encontrarse dentro de esta parte del análisis de la sentencia. León, (2008).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está prescrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado, o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo, deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene (Ticona, 2004).

En ese sentido el texto de la parte resolutive de la sentencia en estudio solo fue clara en cuestión de forma al momento de emitir su decisión, es precisamente que dicha claridad la ha merecido que las partes lo comprendan, inclusive la formulación del recurso de apelación, que interpone la parte demandada, quien cuestionó el fallo de la demanda; es decir, precisa el agravio que le causaba la resolución recurrida, Dicho en otras palabras le permitió ejercer su derecho de defensa lo cual es elemento constitutivo del debido proceso (Bustamante, 2001). Sin embargo, se ha determinado que su decisión no obedece la debida observancia y valoración conjunta de los medios probatorios, en tutela de los derechos vulnerados del trabajador.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta de la ciudad de Huacho, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo, asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que este es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009). En la parte expositiva, de la sentencia en comento; hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P del Código Procesal Civil; (Saldarriaga, 2011); a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gonzales (2006), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, se observa que en este rubro hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Gonzales (2006), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad. Mientras que: la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que en esta parte de la sentencia, de segunda instancia, hay prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; es decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en el segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentida. En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chaname (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra,

pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente. Sin embargo, es de advertir que el Ad quem ha incurrido en la omisión de pronunciarse respecto del pago de Costas y Costas, pues conforme lo previsto por el segundo párrafo del Art. 412º del Código Adjetivo, la condena de costas y costos se establece por cada instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Tercer Juzgado Civil Transitorio del Distrito Judicial de Huaura donde se resolvió: Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas 53 a 59, en los seguidos por doña “A”, con la “B”, y **OTROS** sobre el Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, se declara:

1. NULA, la Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011, y la Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011.

2.Se ordena a la “B”, emita resolución administrativa reconociendo a la demandante su derecho a percibir la Bonificación Especial otorgada por el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 del 30% por preparación de clases y evolución, calculado sobre la base de su remuneración total.

3.Se ordena a la “B”, reintegre la Bonificación Especial del 30% sobre la base de la remuneración total otorgada por el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, conforme a lo establecido por el noveno considerando, más intereses a liquidarse inejecución de sentencia.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Mixta del Distrito Judicial de Huaura, donde se resolvió: la Ley Orgánica del Poder Judicial **DESCISION**. Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con el dictamen fiscal que corre a fojas 184 a 185, **CONFIRMARON** la sentencia de fecha ocho de mayo del dos mil doce que declara fundada la demanda, en consecuencia se ordena a la “B”, emita resolución administrativa reconociendo a la demandante su derecho a percibir la bonificación especial otorgada por el Art. 48° de

la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley 25212 del 30% por preparación de clases y evaluación calculado sobre la base de su remuneración total, se ordena a la unidad de gestión educativa local N° 09 Huaura, reintegre la bonificación especial del 30% sobre la base de la remuneración total otorgada por el Art 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, conforme a lo establecido por el noveno considerando de la presente resolución y por los periodos laborados, más interese a liquidarse en ejecución de sentencia sin costas y costo., **REBOCARON** en el extremo que declara nula la resolución ficta denegatoria por silencio administrativo que de fecha 8 de declarar su solicitud abril del 2011, y la resolución que ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 9 de Junio del 2011, y **REFORMANDOLA** declararon carente de objeto el pronunciamiento de dichas pretensiones nulificantes, en los seguidos por “A” con “B”, “C”, “D”, sobre proceso contencioso administrativo. Interviniendo como ponente el señor “F”.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad. Mientras que: la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alsina, Hugo, tratado teórico de derecho procesal civil y comercial. Buenos Aires. Editorial Ediar, 1963, págs. 547- 551.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Álvaro Mendocilla, A. (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre Divorcio de Separación de Hecho, en el expediente N° 0899-2009-01601-JRFC-03, del Distrito Judicial de La Libertad. Trujillo.* Recuperado en: <https://es.scribd.com/doc/316632657/PROYECTO-TESIS-2016> Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Anónimo. (s.f). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14).

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría*

General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Código civil peruano

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tingo.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Coaguila, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaiamecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768 (1993). Lima – Perú.
Deusta y Mac Lean, 2011, administración de Justicia.

Diccionario de la lengua española (s.f) Calidad. [En línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [En línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-343720060001000006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León (2008), manual de redacción de resoluciones judiciales publicado por la AMAG.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spj.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Nava, A. (1995). *Derecho Administrativo Mexicano*. México. Editorial Fondo de Cultura Económica.

Marianella Ledesma Narváez, comentarios al Código Procesal Civil.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Morón, J. “Reformas del Régimen del Silencio Administrativo”. En: *Jus. Doctrina & Practica*, 7, 2007, pp. 15 y ss.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición).

Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

QUISBERT, E. (2010). La Pretensión Procesal, extraído de:
<https://jorge machicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html>

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.

Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE.

Rioja A. (s.f). *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.

Rengel Romberg, Tratado De Derecho Procesal Civil Venezolana. Volumen I, Décima Tercera Edición.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).

Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Salas, P. (2013). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sada, C. (2000). *Apuntes elementales de derecho procesal civil*. Nuevo León – México.

Sagastegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

3° JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – Sede Jr. Ausejo Salas N° 378

EXPEDIENTE : 00883-2011-0-1308-JR-LA-03
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
ESPECIALISTA : “E”
DEMANDADO : “B”
: “C”
: “D”
DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA

Resolución Nro. SEIS

Huacho, ocho de mayo

Del año dos mil doce

I.- ANTECEDENTES. -

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre del 2011, corriente de folios 53 a 59, doña “A” interpone demanda de proceso Contencioso Administrativo, dirigiéndola contra la “B”, Y OTROS, solicitando lo siguiente: 1) Se declare la nulidad de la Decisión ficta negativa por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011; y la nulidad de la Decisión ficta negativa por silencio administrativo sobre su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011, 2) se le reemplace la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, calculada sobre la base de su remuneración total permanente que se le viene abonando, por la base de su remuneración total íntegra, desde la fecha en que se omitió su cumplimiento, 3) el pago de reintegros por la bonificación mensual por preparación de clase y evaluación

del año 1991 hasta la fecha en que su derecho se incorpore en su remuneración mensual, la misma que se liquidara en ejecución de sentencia, más intereses de ley.

II.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1 Manifiesta que tiene la condición de servidora del sector de educación desde el año 1991- “B”, que su ingreso al sector educación se ha dado como profesora de aula contratada desde el año 1991 hasta el 2000 y como profesora de aula nombrada desde el año 2001 hasta la fecha.

2.2 Manifiesta que la petición que efectúa es legal y amparable, toda vez que la norma indica el porcentaje y la forma de cálculo, y no como se le está abonando entre el año 1991 a la fecha, ya que la demandada le viene otorgando S/. 50.00 nuevos soles, cuando lo legal es S/. 411.10, y que se debe ordenar a la Administrativa Pública la relación de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de ley.

2.3 La demanda se admitió, mediante resolución número uno de fecha veintinueve de noviembre del dos mil once.

III.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

3.1 Mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2011, que corre de fojas 71 a 76, la demandada, se apersona, contestada la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente y/o infundada.

3.2 Que, si bien es cierto que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total entre otros; cierto es también que toda remuneración, pensión y bonificación han sido fijadas mediante Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996 y se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento en las remuneraciones desde el año 1992 y por Leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

IV.- PUNTOS CONTROVERTIDOS

Mediante Resolución número dos de fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, corrientes a folios 139 a 141, se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos:

1) Determinar si los actos administrativos cuestionados (Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo que declare improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011 y Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011), cumplen con los requisitos de validez, y si se ha incurrido en alguna causal de invalidez del acto administrativo.

2) Determinar si existen causales de conservación del acto administrativo.

3) Determinar si corresponde ordenar que la demandada emita nueva resolución administrativa que disponga el reemplazo de la bonificación mensual por preparación de clases del actor; por otra calculada sobre las bases del 30% de su remuneración total conforme a lo dispuesto por el artículo 48º de la Ley 24029, ley del profesorado.

4) Determinar si corresponde que la entidad demandada abone a favor del actor el reintegro de la bonificación especial mensual, con deducción de la bonificación percibida desde el año 1991 hasta la fecha efectiva de pago.

5) Determinar si corresponde el pago de intereses

V.- FUNDAMENTOS

Primero.-El texto Único Ordenado de la Contencioso Administrativo, es concordancia con el artículo 148 de la Constitución Ley N° 27584 que regula el Proceso, diseña al contencioso administrativo como un proceso de plena jurisdicción, o como la doctrina administrativa le denomina “de carácter subjetivo”, de modo que el Juez no se puede limitar a efectuar un mero control de la validez de los actos administrativos, sino que tiene encomendada la protección y la satisfacción de los derechos e intereses de los

demandantes afectados por actuaciones administrativas. Entre las pretensiones que los demandantes pueden formular en el proceso se encuentran :1) Que se declare la nulidad, total o parcial, o la ineficacia del acto administrativo cuestionado; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines;3)la declaración de contraria a derecho y el cese de toda actuación material que no se sustente en un acto administrativo;4)que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme;y,5)la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (Artículo 5 y 41).

Segundo. -La actuación administrativa impugnada por el recurrente, está regulada en el numeral 1) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, que establece: son impugnables “Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa”; lo cual se infiere de la pretensión demandada de declaración de nulidad de acto administrativo, prevista en el numeral 1) del artículo 5 del referido T.U.O.

Tercero.-En este caso ,la demandante solicita: 1)la nulidad de la Decisión ficta negativa por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de Abril del 2011;y la nulidad de la Decisión ficta negativa por silencio administrativo sobre su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011, 2) se le reemplace la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, calculada sobre la base de su remuneración total permanente que se le viene abonando, por la base de su remuneración total íntegra,. Desde la fecha en que se emitió su cumplimiento, 3) el pago íntegro por la bonificación mensual por preparación de clase y evaluación, del año 1991 hasta la fecha en que su derecho se incorpore en su remuneración mensual, la misma que se liquidara en ejecución de sentencia, más intereses de ley.

Cuarto.-Que el Decreto Supremo 051-91-PCM, fue expedido el 04 de marzo de 1991,es decir, durante la vigencia de la Constitución de 1979,que dicha norma legal fue dictada en aplicación del artículo 211 inciso 20 de la mencionada Constitución,

cuyo texto era el siguiente: “Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Republica : inc. 20) Administrar la hacienda pública; negociar los dichos empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso” , y no consignaba que tales medidas tuvieran fuerza o rango de ley; que la Constitución de 1979 también establecía en el artículo 211,inciso 11,que era atribución del Presidente de la Republica, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales limites, dictar decretos resoluciones. En conclusión, los Decretos llamados de Urgencia o Extraordinarias no tenían rango de Ley en la Constitución de 1979 y por su calidad de Decretos Supremos tenían rango reglamentario, ese es el rango del Decreto Supremo 051-91-PCM.

Quinto.-La Constitución de 1993,vigente desde fines de diciembre de 1993,establece la misma facultad señalada en el ordinal precedente, pero otorgando fuerza de ley a las medidas extraordinarias que fuesen dictadas, así establece en su artículo 118 inciso 8,que corresponde al Presidente de la Republica: Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales limites, dictar decretos y resoluciones .Y el inciso 19° establece como facultades del Presidente dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de Urgencia. No es aplicable retroactivamente la Constitución de 1993 y por lo tanto el Decreto Supremo 051-91-PCM, sigue siendo una norma reglamentaria que tiene menor jerarquía que la Ley del Profesorado 24029 que tiene rango de Ley; y conforme al artículo 51 de la actual Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre norma de inferior jerarquía y así sucesivamente, lo que también estuvo contenido en el artículo 87de la Constitución de 1979, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución vigente en todo proceso los jueces prefieren la norma legal sobre otra de rango inferior ,consecuentemente es de aplicación al caso sub Litis la Ley del Profesorado, que dispone en su artículo 48, el derecho que toen los profesores a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su

remuneración total y no es aplicable el Decreto Supremo 051-91-PCM, que crea el concepto de remuneración total permanente, cuya suma es inferior; en ese sentido es de aplicación el principio de jerarquía de normas.

Sexto. -Que, el artículo 48 de la Ley 24029 Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, establece que *“El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evolución equivalente al treinta por ciento de su remuneración total”*.

Séptimo. -Según el Tribunal Constitucional, las bonificaciones que se solicita y otros conceptos similares deben ser calculados en función de la remuneración total o íntegra y no sobre la remuneración permanente.

Octavo. -La demandante tiene la calidad de Profesor nombrado, como puede verse de la boleta de pago que fotocopiado corre a fojas 49, sin embargo, a la actora se le viene efectuando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total permanente, aplicando lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, siendo nula en dicho extremo.

Noveno. -Respecto a la pretensión relativa al pago de la Bonificación Especial del 30% calculando sobre la remuneración total de la demandante, otorgado por preparación de clases y evaluación, concedido por el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, dejado de percibir **desde el 26 de agosto al 31 de diciembre de 1991** (conforme a la Resolución Directoral Use N° 19-000885 de fecha 15 de Noviembre de 1991, obrante a fojas 94) **desde el 01 de abril al 31 de diciembre de 1992** (conforme a la Resolución Directoral Use N° 19-000468 de fecha 01 de julio de 1992, obrantes a fojas 95) **desde el 17 de agosto al 31 de diciembre de 1993** (conforme a la Resolución Directoral Use N° 19-000919 de fecha 16 de setiembre de 1993 obrante a fojas 96), **desde el 25 de abril al 31 de diciembre de 1994** (conforme a la Resolución Use N° 19-000363 de fecha 15 de junio de 1994, obrante a fojas 97), **desde el 14 de marzo al 31 de diciembre de 1996** (conforme a la Resolución Directoral Use N° 19-00314 de fecha 20 de marzo de 1996, obrante a fojas 98), **desde el 03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997** (conforme a la Resolución Directoral N° 00686 de fecha 29 de mayo de 1997, obrante a fojas 100 a 101 y reversos), **desde el 02 de abril al 31 de diciembre de 1998** (conforme a la Resolución Directoral 501 de fecha 20 de abril de

1998, obrante a fojas 102 a 104 y reversos), **desde el 22 de marzo al 31 de diciembre del 1999** (conforme a la Resolución Directoral N° 00413 de fecha 16 de abril de 1999, obrante a fojas 105 a 107 y reversos), **desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2000** (conforme a la Resolución Directoral N° 00354 de fecha 06 de abril del 2000, obrante a fojas 108 a 109) y, **desde su nombramiento desde la fecha 02 de abril del 2001** (conforme a la Resolución Directoral N° 00381 de fecha 06 de abril del 2001, obrante a fojas 110 y reverso), hasta la fecha en que su derecho se incorporen su remuneración mensual, ha quedado establecido en los considerandos precedentes que a la actora le corresponde percibir el 30 % como concepto de preparación de clases y evaluación, sobre la base de cálculo de su remuneración total, quedando establecido también que la demandante viene percibiendo esta bonificación en la suma de S/. 19.86, conforme aparece de sus boletas de pago de fojas 30 a 49, de manera que le corresponde el reintegro, con la deducción de dicha cantidad, que viene percibiendo por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más los intereses a liquidarse en ejecución de sentencia.

Decimo.-Que, siendo así, la Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011, obrante a fojas tres, al no pronunciarse sobre la solicitud de la demandante sobre el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, no obstante corresponderle conforme lo discernido, en el considerando que antecede, contraviene dicha norma legal y por ende debe declararse su nulidad en aplicación del numeral 1) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, igual suerte corre la Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011, obrante a fojas 50.

Décimo Primero. -En aplicación del numeral 46.2) del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, corresponde precisar que la Unidad de Gestión Educativa Local 09 – Huaura, es la obligada a cumplir con lo señalado en el décimo considerando; siendo el señor director de la entidad mencionada el encargado del cumplimiento de esta sentencia en el plazo legal correspondiente.

Décimo Segundo. - En atención a lo previsto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no

podrán ser condenados al pago de costas y costos.

Por los argumentos expuestos, la señora Juez del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Huaura, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial: administrando justicia a nombre de la nación:

HA RESUELTO: Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas 53 a 59, en los seguidos por doña “A”, con la “B”, y **OTROS** sobre el Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, se declara:

1. NULA, la Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011, y la Resolución ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 09 de junio del 2011.

2.Se ordena a la “B”, emita resolución administrativa reconociendo a la demandante su derecho a percibir la Bonificación Especial otorgada por el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 del 30% por preparación de clases y evolución, calculado sobre la base de su remuneración total.

3.Se ordena a la “B”, reintegre la Bonificación Especial del 30% sobre la base de la remuneración total otorgada por el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, conforme a lo establecido por el noveno considerando, más intereses a liquidarse inejecución de sentencia. **Notifíquese.** -

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURASALA MIXTA

EXPEDIENTE N° : 00883-2011-0-1308-JR-LA-03
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Resolución N° 12

Huacho, tres de setiembre de dos mil doce. -

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha ocho de mayo de dos mil doce que declara fundada la demanda, en consecuencia se declara nula la Resolución Ficta denegatoria por silencio administrativo que declara improcedente su solicitud de fecha 08 de abril del 2011, y la resolución ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 09 de junio de 2011; se ordena a la “B”, emita resolución administrativa reconociendo a la demandante su derecho a percibir la bonificación especial otorgada por el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley 25212 del 30% por preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total; se ordena a la “B”, reintegre la bonificación especial del 30% sobre la base de la remuneración total otorgada por el artículo 48 de la Ley del profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, conforme a lo establecido por el noveno considerando de la presente resolución, más intereses a liquidarse en ejecución de sentencia, sin costas y costos.

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante escrito que corre a fojas 53 a 59, doña “A”, solicita nulidad de la Resolución Ficta denegatoria, y se ordene el pago del 30% de la remuneración total e

integra por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y los respectivos devengados desde el año 1991.

2.2 La demandada al contestar la demanda, sostiene que, en ninguno de los fundamentos tácticos, se ha precisado o identificado la causal de nulidad en la que fundamenta dicho petitorio.

2.3 El Tercer Juzgado Civil Transitorio de Huaura, declara fundada la demanda, sosteniendo que el Tribunal Constitucional ha establecido que las bonificaciones que se solicita y otros conceptos similares deben ser calculados en función de la remuneración total o integra, y no sobre la remuneración total permanente.

2.4 La demandada al apelar la sentencia sostiene que no se ha discernido respecto que toda remuneración, pensión y bonificación han sido fijadas mediante Decreto Legislativo 847 y se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento en las remuneraciones desde el año 1992 y por Leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411.

III.FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

Determinación del petitorio

3.1. La demandante pretende: a) Se declare la nulidad de la Resolución ficta denegatoria; b) Se ordene el pago del 30% de remuneración total por concepto de bonificación especial por preparación de clases que deberá ser abonado mes a mes en su remuneración mensual, con los devengados respectivos desde la fecha de su nombramiento.

Sobre la bonificación por preparación de clases

3.2. El artículo 48 de la Ley N° 24029-Ley del profesorado, en su primer párrafo, establece: ***“EL profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”***

3.3. De la norma legal citada, se aprecia que es explicada al preceptuar que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, debe abonarse en el equivalente al 30% de la remuneración total y no remite a otra norma legal lo que

hade entenderse como remuneración total.

3.4. Ahora, el Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos (como los recaídos en los expedientes números 404-2001-AA/TC, 2273-2004-AA/TC, 2130-2002-AA/TC, 0715-PA/TC, 3534-2004-AT/TC, entre otros), cuya observancia es obligatoria no solamente para los jueces y tribunales conforme a la Primera Disposición Final de la Ley numero 28301 sino para la administración pública, ha dejado establecido que corresponde pagar con la remuneración íntegra y no con la remuneración total permanente ,los beneficios de subsidio por luto, gastos de sepelio, gratificación por cumplir 20,25 y 30 años de servicios al Estado, otorgados por la Ley 24029,la base de cálculo de aquellos beneficios ,es la remuneración total del docente.

3.5. De otro lado, en el beneficio que concede el artículo 48 de la Ley 24029,igualmente la base cálculo es la remuneración total del docente, de ahí que siguiendo la doctrina jurisprudencial establecida por el Tribunal Constitucional para el pago de otros beneficios previstos en el Ley 24029 cuya base de cálculo es la remuneración total del docente, el colegiado entiende, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ,también debe ser calculada sobre la base de la remuneración íntegra del docente.

3.6. En este caso ,de autos aparece que la actora fue contratada como profesora de aula del 26 de agosto al 31 de diciembre de 1991,del 01 de abril al 31 de diciembre del 1992,del 01 de abril al 31 de agosto de 1993, del 25 de abril al 31 de diciembre de 1994,del 14 de marzo al 31 de diciembre de 1996,del 03 de marzo al 31 de diciembre de 1997,del 02 de abril al 31 de diciembre de 1998,del 22 de marzo al 31 de diciembre de 1999,y del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2000,como aparece de las resoluciones que obran a fojas 08 a 23;posteriormente fue nombrada en el mismo cargo a partir del 26 de abril de 2001 conforme aparece de la resolución de fojas 24, y las boletas de pago que copiados corren a fojas 30 a 49,además ,últimamente viene percibiendo la suma de S/. 19.86 por preparación de clases como puede verificarse de las fotocopias de la misma boleta de pago.

3.7. De otro lado, debemos precisar, que el pago de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, sobre la base de la remuneración total o íntegra, no constituye reajuste ni incremento, antes bien, es la aplicación correcta del artículo

48 de la Ley del Profesorado, dado que por error de la Administración demandada se ha venido pagando a la demandante, el beneficio aludido, en montos diminutos, error del que no puede beneficiarse la propia Administración en detrimento del trabajador, y en tal virtud, el pago de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, sobre la base de la remuneración total o íntegra, no transgrede el Decreto Legislativo 847.

3.8. En cuanto a lo agravio denunciado respecto que la demanda no se ha precisado la causal de nulidad que sustenta el petitorio, en rigor constituye un cuestionamiento a la validez de la relación jurídica procesal lo cual debe desestimarse en razón a que conforme al art 466 del CP.C, consentida o ejecutoriada la resolución que declara la existencia de una relación jurídica procesal válida precluye toda petición referida, directa o indirectamente, a la validez de la relación citada, lo cual acontece en este caso.

3.9 Así las cosas, queda claro que la unificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, reclamada por la reclamante debe otorgarse sobre la base de la remuneración total percibida en forma mensual, y no sobre la base de la remuneración total permanente, de ahí que la suma de S/. 19.86 que últimamente viene percibiendo, resulta diminuta.

3.10 En tal sentido, la demandada al petitionar el derecho petitionado por la demandante, ha trasgredido lo establecido por el Art 48° de la Ley N° 24029, encontrándose afectado de nulidad prevista en el Numeral 1 del Art 10° de la Ley 27444, por lo que debe confirmarse la sentencia, debiendo la entidad administrativa respectiva cumplir con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación permanente equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra de la actora y los devengados de la fecha de omisión de su cumplimiento y por los periodos laborados.

3.11 Ahora respecto al pago de interés es del caso precisar, que, tratándose del pago de beneficios laborales, resulta de aplicación el D.L.25920.

Sobre la nulidad de la resolución denegatoria ficta.

3.12 En esta sala respecto del pronunciamiento sobre la nulidad de la resolución denegatoria ficta por silencio administrativa, existe criterio divergentes, no optante,

teniéndose en consideración que la decisión estimatoria, desestimatoria o inhibitoria que se adopte, no ha de influir sobre el aspecto fondal de lo reclamado en la demanda, en razón a que el conflicto de intereses ha sido resuelto y con ello se ha logrado los fines del proceso previstos en el Art 3° del Título preliminar del C.P.C, el colegiado concluye determinando que carece de objeto pronunciarse sobre las pretensiones de nulidad de las resoluciones denegatoria fictas.

IV. DESCISION. Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con el dictamen fiscal que corre a fojas 184 a 185, **CONFIRMARON** la sentencia de fecha ocho de mayo del dos mil doce que declara fundada la demanda, en consecuencia se ordena a la “**B**”, emita resolución administrativa reconociendo a la demandante su derecho a percibir la bonificación especial otorgada por el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley 25212 del 30°% por preparación de clases y evaluación calculado sobre la base de su remuneración total., se ordena a la unidad de gestión educativa local N° 09 Huaura, reintegre la bonificación especial del 30% sobre la base de la remuneración total otorgada por el Art 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, conforme a lo establecido por el noveno considerando de la presente resolución y por los periodos laborados, más interese a liquidarse en ejecución de sentencia sin costas y costo., **REBOCARON** en el extremo que declara nula la resolución ficta denegatoria por silencio administrativo que de fecha 8 de declarar su solicitud abril del 2011, y la resolución que ficta denegatoria por silencio administrativo respecto a su recurso de apelación de fecha 9 de Junio del 2011, y **REFORMANDOLA** declararon carente de objeto el pronunciamiento de dichas pretensiones nulificantes, en los seguidos por “**A**” con “**B**”, “**C**”, “**D**”, sobre proceso contencioso administrativo. Interviniendo como ponente el señor “**F**”. -

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento e videncia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento e videncia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	------------	-------------------------------	--

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración,</p>

			<p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez, formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS

LISTA DE PARAMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4; PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X		[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Acción Contencioso Administrativo, En El Expediente N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03. Del Distrito Judicial De Huaura -Lima. 2018**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00883-2011-0-1308-JR-LA-03, sobre: **Acción Contenciosa Administrativa**.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima. 29 de diciembre, 2018

Katty San Román San Martín
DNIN° 15726450 – Huella digital